

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL

# **TERRORISMO INTERNACIONAL.**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

AUTOR:

**ISABEL CRISTINA BABUL KARMY**

PROFESOR GUÍA: MARÍA TERESA INFANTE CAFFI

**Santiago, Chile. 2004**



..	1
<b>Agradecimientos.</b> .	3
<b>INTRODUCCIÓN</b> .	5
<b>CAPÍTULO I: EL CONCEPTO DE TERRORISMO</b> .	7
1. Origen y evolución del concepto a nivel nacional e internacional. .	7
2. Acepciones existentes. Diferencias y semejanzas con otros términos análogos. ..	13
3. El terrorismo como una amenaza a la paz y seguridad internacionales. .	16
4. El terrorismo como un delito contra el Derecho Internacional. .	16
5. Clasificación del terrorismo. .	17
6. El terrorismo en el derecho comparado. Casos seleccionados. .	19
<b>CAPÍTULO II: EL ACTUAL DEBATE SOBRE EL TERRORISMO</b> . .	21
1. Panorama histórico del terrorismo. .	21
2. Principales acontecimientos terroristas de las últimas décadas. .	27
El terrorismo internacional en la sociedad internacional contemporánea. .	31
<b>CAPÍTULO III: EL TERRORISMO Y SU REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL</b> .	41
1. Declaraciones y Resoluciones adoptadas por organizaciones internacionales. El debate para definir el “terrorismo”. .	41
2. Relación entre el terrorismo y la extradición. .	53
<b>CONCLUSIÓN</b> .	61
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .	63
Centros de Documentación: .	63
Bibliografía complementaria. . .	64
Artículos de periódicos y revistas, electrónicos e impresos. . .	64
<b>Personas entrevistadas</b> . .	67



---

*A Vicente con todo mi amor*



## **Agradecimientos.**

Quisiera agradecer especialmente a la Profesora María Teresa Infante, profesora guía de la presente memoria, por su infinita colaboración y orientación, y por su constante entrega de conocimientos y útiles críticas constructivas.

Asimismo, quisiera agradecerle a todos los integrantes de mi familia, por el apoyo que me brindaron en los meses de elaboración del presente trabajo.

También quisiera agradecerle a todos y a cada una de las personas que me aportaron datos, material bibliográfico, entre otras, reservándome el derecho de nombrarlos detalladamente, para no correr el riesgo de omitir a alguno de ellos.

Espero que el presente trabajo sirva de aporte a la sociedad de alguna u otra manera, ya que para construir una civilización en paz y en orden, todo grano de arena puede ser útil.

Gracias.





# INTRODUCCIÓN

Existen fenómenos de diversa índole que no pueden ser comprendidos fácilmente por el ser humano. Tanto su origen, como su desarrollo siguen siendo incógnitas incontrolables por la comunidad internacional.

El terrorismo internacional es uno de ellos. Innumerables han sido los intentos por definirlo, mas ninguna acepción parece suficiente. Los Estados han regulado dicho fenómeno, mas no han podido controlarlo ni mucho menos erradicarlo.

Se escogió el presente tema dada la creciente importancia que ha adquirido a nivel mundial y la preocupación por parte de los Estados por eliminarlo.

En el presente trabajo, se analizará el actual tratamiento del terrorismo en sus diversas formas de expresión, así como también se estudiarán los mecanismos adoptados por los Estados para fortalecer la cooperación entre ellos, sobre la base del Derecho Internacional.

Se visualizará al terrorismo como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y otras acepciones relacionadas. Asimismo, se tratará desde el punto de vista de delito contra el Derecho Internacional.

También se analizarán los principales acontecimientos terroristas de las últimas décadas, y las consecuencias que éstos conllevan en la sociedad internacional contemporánea.



# CAPÍTULO I: EL CONCEPTO DE TERRORISMO

## 1. Origen y evolución del concepto a nivel nacional e internacional.

Al pensar en el concepto de terrorismo, de inmediato lo asociamos con una idea de dominación por el terror, de una especie de antónimo de paz y armonía.

En efecto, según la Real Academia Española, la expresión terrorismo implica “*Dominación por el terror*”. Asimismo, da como segundo significado una “*Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror*”<sup>1</sup>.

Por tanto, ya tenemos una acepción generalizada de lo que es terrorismo, a saber, “una sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror, sea de manera física o psicológicamente”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Definición de terrorismo en [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>2</sup> BASTÍAS, J.A. 2000. “Terrorismo Internacional en la Posmodernidad”. Buenos Aires, Argentina.

Tanto a nivel nacional como internacional, el terrorismo siempre ha constituido una amenaza para la seguridad e integridad de cualquier Estado o civilización, provocándose así la desestabilización de los gobiernos, socavando la sociedad civil y redundando en detrimento del desarrollo socioeconómico de los Estados.

Comúnmente, es representado por actos de violencia que atraen masivamente la atención pública, originando altísimas cuotas de alarma social. Dichos atentados, con el correr de los años, se han transformado en altamente indiscriminados y extraordinariamente letales, pues sus idearios carecen de restricciones morales, originándose así el desconocimiento y el desprecio por los Derechos Humanos, ultrajando la conciencia de la Humanidad, provocando un pánico generalizado en las poblaciones que lo sufren y lo padecen.

En cuanto al terrorismo, a nivel nacional, es necesario señalar que en las últimas décadas, no hemos sido blanco de algún atentado terrorista tal como el que afectó a Nueva York el 11 de septiembre de 2001, lo que no implica que Chile esté inmune.

Aunque Chile está lejano de sufrir mega-atentados dentro de su territorio, el problema del terrorismo no está ausente de su realidad.<sup>3</sup>

En cuanto a nuestra historia legislativa, cabe destacar lo señalado en el artículo 9<sup>o</sup> de la Constitución Política de la República, a saber: *El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.*

Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.”

Es necesario aclarar que la ley de quórum calificado a que se refiere el inciso 2<sup>o</sup> del citado artículo, es la N<sup>o</sup> 18.314, que merece mención aparte<sup>4</sup>, la cual determina las conductas terroristas y fija su penalidad, publicada en el Diario Oficial el día 17 de mayo de 1984, y promulgada el 16 de mayo del mismo año, cuya última modificación data del 13 de noviembre de 2003, por intermedio de la ley N<sup>o</sup> 19.906.

Básicamente, esta ley se limita a señalar en su Capítulo I las conductas terroristas y

---

<sup>3</sup> [www.cemetmedia.com](http://www.cemetmedia.com) . 2002. “Chile no es inmune al terrorismo mundial”.

<sup>4</sup> Biblioteca del Congreso Nacional.

su penalidad, señalando en su artículo 1<sup>o</sup> que “*constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2<sup>o</sup>, cuando en ellos concurriere alguna de las circunstancias siguientes*”, a saber:

Que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan determinado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Cabe destacar que la misma ley señala a continuación que se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante:

Artificios explosivos o incendiarios.

Armas de gran poder destructivo.

Medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que ocasionaren grandes estragos.

Envío de cartas, paquetes u otros objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

La segunda circunstancia que debe concurrir, es “*que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias*”.

Tal como se puede apreciar, ambas circunstancias son bien amplias, mas la terminología utilizada es bastante técnica y rigurosa, lo que se podrá ver con mayor claridad al momento de detallar uno a uno los actos que **constituirán delitos terroristas**, según el artículo 2<sup>o</sup> de la ley en cuestión:

Los de homicidio sancionados en los artículos 390 (parricidio) y 391 (homicidio calificado) del Código Penal; los de lesiones penados en los artículos 395 (castración), 396 (mutilación), 397 (lesiones graves) y 399 (lesiones menos graves), todas del ámbito de lesiones corporales; los de secuestro, artículo 141, sea en forma de encierro o detención, o retención de una persona en calidad de rehén, y de sustracción de menores de 18 años, artículo 142; los de envíos de cartas u otros efectos explosivos del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, contenidos en los artículos 474, 475, 476, y 480; las infracciones contra la salud pública, según los artículos 313 d), 315 y 316: el de descarrilamiento de ferrocarriles contemplado en los artículos 323, 324, 325 y 326, también del Código Penal.

Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.

Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.

La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1<sup>o</sup>.

Así las cosas, continúa la ley en su artículo 3<sup>o</sup>, señalando las distintas penas y sanciones aplicables a las distintas conductas terroristas que la misma señala, detallando en su artículo 3<sup>o</sup> bis cómo se procede a realizar el aumento de dichas penas, y en el artículo 4<sup>o</sup>, la disminución de las mismas.

Continuando con el análisis positivo, el artículo 5<sup>o</sup> indica algunas penas accesorias de acuerdo a las reglas generales, como también algunas inhabilidades que pueden aplicarse a los condenados por los delitos terroristas, de acuerdo al artículo 9<sup>o</sup> de la Constitución Política de Estado, previamente analizado en este estudio.

El artículo 7<sup>o</sup> alude a la tentativa de comisión de un delito terrorista, y la pena con la cual será sancionada. Agrega que *“la amenaza seria y verosímil de cometer alguno de los mencionados delitos, será castigada como tentativa del mismo”*. En cuanto a la conspiración, señala: *“La conspiración respecto de los mismos delitos se castigará con la pena correspondiente al delito consumado, rebajada en uno o más grados”*.

Con respecto a los fondos que se utilicen en la realización de actos terroristas, el artículo 8<sup>o</sup> de la ley en comento, es enfática al señalar: *“El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2<sup>o</sup>, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio”*.

Es necesario agregar que la ley contempla en su Capítulo II, titulado “De la Jurisdicción y del Procedimiento”, cómo se procederá frente a la presencia de un acto terrorista, en el ámbito judicial, afirmando en su artículo 10 que: *“Las investigaciones a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrela, de acuerdo a las normas generales”*

*Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse por querrela del Ministerio del Interior, de los Intendentes Regionales, de los Gobernadores Provinciales y de los Comandantes de Guarnición”*.

El artículo 14 es enfático al señalar algunas de las medidas que durante la investigación se pueden aplicar al que cometiere actos terroristas, como *“la prisión preventiva del imputado...”*. Asimismo, *“el Ministerio Público podrá pedir al juez de garantía que decreta, por resolución igualmente fundada, todas o algunas de las siguientes medidas:*

*Recluir al imputado en lugares públicos especialmente destinados a este objeto.*

*Establecer restricciones al régimen de visitas.*

*Interceptar, abrir o registrar sus comunicaciones telefónicas e informáticas y su correspondencia epistolar y telegráfica”*.

Una vez acabado nuestro recorrido por la legislación nacional y por la significación de concepto de terrorismo en nuestro país, nos referiremos a la evolución del término a nivel internacional.

Los crímenes y siniestros espectaculares siempre han despertado un gran interés en la opinión pública, y por lo mismo, y debido al aumento de actos terroristas a nivel mundial, es que muchos organismos se han propuesto legislar al respecto, para así

detener el aumento de atentados terroristas.<sup>5</sup>

El terrorismo aparece como un hecho individual, expresivo de violencia, que desde los tiempos bíblicos, transita durante siglos la historia de la Humanidad, a través de guerras, de conquistas, y de luchas, ofendiendo la dignidad del Hombre y de los pueblos, con su injusta carga de las más variadas formas de opresión y crueldad.<sup>6</sup>

Sin embargo, es hace apenas dos siglos, que el terrorismo alcanza su sistematización alarmante y progresiva. El terrorismo luego de la Primera Guerra Mundial, adquirió su principal caracterización: el internacionalismo.

El terrorismo, según agrega el autor argentino Julio Adrián Bastías<sup>7</sup>, es la práctica violenta de un pequeño grupo organizado con el objeto de abolir un determinado orden político o social, y reemplazarlo por otro.

Así las cosas, se define como *terrorismo internacional* a una metodología violenta, que tiene como fines imponer el terror en la sociedad para alcanzar sus objetivos, con las siguientes características:

Su violencia indiscriminada: extiende sus efectos a la totalidad de la población.

Su imprevisibilidad: actúa con sorpresa infundiendo terror.

Su inmoralidad produce sufrimiento innecesario: golpea a las áreas más vulnerables.

Es indirecto: desvía la mirada de la población a un punto que no es el blanco que se proponen.

Es sabido que el terrorismo internacional es una de las formas de violencia más difíciles de contener, de ahí los innumerables intentos de la Organización de las Naciones Unidas en la elaboración de medidas contra el terrorismo, en su interminable afán de erradicarlo, sea a través de acciones frente cualquier caso de amenazas a la paz internacional, sea a través de las distintas reacciones frente al quebrantamiento de la misma, producto de los innumerables actos de agresión.<sup>8</sup>

Según el escritor español, Fernando Reinares<sup>9</sup>, estamos frente a una “nueva era del terrorismo internacional” dada la asombrosa serie de atentados perpetrados en la última década alrededor del mundo, acontecimientos que sin lugar a duda, no se presentaba en tiempos antiguos, sea por el avance tecnológico, ideológico, religioso o social que esté enfrentando la comunidad internacional.

A juicio del autor, somos observadores de una tendencia marcada en la evolución del

---

<sup>5</sup> OWEN, DAVID. 2000. “Cuarenta casos criminales y cómo consiguieron resolverse” (título original: ‘Hidden evidence: 40 true crimes and how forensic science helped solve them’).Quintet Publishing Ltd, Londres.

<sup>6</sup> Op.cit. pg. 1.

<sup>7</sup> Op. cit. pg.1

<sup>8</sup> Mención especial se hará en otro acápite a la Organización de las Naciones Unidas y su lucha contra el terrorismo.

<sup>9</sup> REINARES, FERNANDO. 2001 “Una nueva era del terrorismo internacional”, [www.politicasset.net](http://www.politicasset.net) .

terrorismo internacional, y que apunta al inicio de una nueva era en el desarrollo futuro de dicho fenómeno. Con respecto a lo mismo, agrega: *“Desde que se produjo el colapso de los regímenes comunistas otrora existentes en el espacio europeo central y oriental, el terrorismo ha completado su proceso de transnacionalización, consolidando una vinculación simbiótica con otras formas de delincuencia organizada que igualmente traspasa las fronteras estatales. Pero, al mismo tiempo, el terrorismo internacional ha venido registrando un progresivo incremento en sus tasas de letalidad”*.<sup>10</sup>

Sin lugar a dudas que han habido cambios en el patrocinio estatal y extraestatal de semejante violencia, suficientes para amenazar la estabilidad de las democracias y la seguridad global del siglo XXI.

Reinares es enfático al señalar que los grupos armados clandestinos han optado a lo largo de los últimos diez años, por atraer una mayor atención pública y provocar más alarma social, mediante innovaciones en sus pautas de victimización, tratando que los atentados resulten, además de muy espectaculares *“altamente indiscriminados y extraordinariamente letales”*<sup>11</sup>.

Producto de lo anterior, la proporción de víctimas mortales por cada incidente atribuido al terrorismo internacional se incrementó de manera significativa durante los últimos años en relación al decenio anterior. Esta circunstancia se ve agravada por un creciente influjo de idearios carentes de restricciones morales, como ocurre con determinadas actitudes y creencias inherentes a los fundamentalistas religiosos. Es aquí donde encuentran acomodo y recompensa los terroristas suicidas, quienes lejos de actuar espontáneamente, intervienen siempre en operaciones minuciosamente planificadas. En este punto encuentra Fernando Reinares la justificación religiosa para el uso del terrorismo, ya que *“la violencia motivada por dogmas teocráticos se ha desarrollado también a partir de sectores fundamentalistas tanto cristiano como judío, al igual que acontece con determinados cultos asiáticos y subculturas extremistas, tanto en la sociedad estadounidense como en la israelí o la japonesa”*<sup>12</sup>.

Es todo lo que diremos en este acápite en cuanto a la justificación religiosa para el uso del terrorismo a nivel internacional, ya que explayarse más al respecto implicaría un trabajo especial que se apartaría del campo jurídico en cuestión.

Reinares finaliza su obra señalando casi irónicamente el bajo costo del terrorismo en comparación a otras formas de violencia colectiva, afirmando que *“la persistencia de un patrocinio estatal o extraestatal del terrorismo internacional en la multipolar arena actual permiten anticipar que tan desbaratador fenómeno seguirá existiendo, con fluctuaciones periódicas, adaptado al escenario de una sociedad mundializada y a la era de la información”*<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Op. cit. pg.10

<sup>11</sup> Op. cit. pg.10

<sup>12</sup> Op. cit. pg.10

<sup>13</sup> Op. cit. pg. anterior.



Tal como podemos apreciar, el trabajo de Reinares no es muy alentador en cuanto a lo que ha sido la evolución del terrorismo a nivel internacional, y tampoco descarta que esta situación empeore a futuro, dado su relativo bajo coste en relación con otras formas de violencia, la vulnerabilidad constitutiva de las sociedades crecientemente urbanizadas y los renacientes ideales carentes de toda restricción moral.

## 2. Acepciones existentes. Diferencias y semejanzas con otros términos análogos.

Son muchos los significados que se le pueden dar al término de terrorismo. Infinitos, tal vez, ya que es un concepto variable dependiendo de la época histórica o régimen político imperante, por nombrar alguna de las variantes que intervienen en su contenido.

Así las cosas, en el punto 1.1., nos encargamos de dar una básica y simple definición de terrorismo, cual es la que da la Real Academia Española, a saber: “*Dominación por el terror*”. Asimismo, da como segundo significado una “*Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror*”<sup>14</sup>.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas da leves directrices de actos terroristas, sin caer en una definición exacta, en el Capítulo VII de la Carta del mismo organismo, específicamente en su artículo 39, que señala: “*El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales*”<sup>15</sup>.

Variados estilos de definiciones del fenómeno terrorista da el autor Jonathan R. White, en su obra ‘*Terrorism: An Introduction*’<sup>16</sup>, del año 1991, a saber:

Definición simple:

“Violencia o amenaza de violencia que pretende producir temor o cambio.”

Definición legal:

“Violencia criminal que conculca la normatividad vigente y que es sancionable por el Estado.”

Definición analítica:

“Específicos factores políticos y sociales detrás de actos terroristas individuales.”

Terrorismo auspiciado por el Estado:

<sup>14</sup> Definición de terrorismo en [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>15</sup> Carta de las Naciones Unidas en [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>16</sup> Publicado en el Boletín Oficial “Acción por la Gente”, el 25 de marzo de 2003 en [www.accionporlagente.com.ar](http://www.accionporlagente.com.ar)

“Grupos terroristas usados por pequeños Estados y el bloque comunista para atacar el interés occidental.”

Terrorismo Estatal:

“Poder del gobierno utilizado para aterrorizar a la población con fines de someterla.”

Por otro lado, el autor Brice Hoffman, en su más reciente trabajo *‘Inside Terrorism’*<sup>17</sup>, del año 1998, expresa que el terrorismo es esencialmente *violencia intelectual*, que se prepara para utilizar y efectivamente cometer mediante el uso de la fuerza, el logro de sus objetivos. Asimismo, señala que distinguir *terroristas* de otro tipo de criminales y *terrorismo* de otras formas de delito, permite comprender que el terrorismo es:

Inevitablemente político en sus objetivos y motivaciones.

Violento o, igualmente importante, amenaza de violencia.

Diseñado para provocar repercusiones psicológicas de amplio espectro, más allá de la víctima elegida como objetivo.

Conducido por una organización con un identificable grupo de mando o estructura de célula conspiracional, cuyos miembros no usan uniforme o insignia que los identifique.

Perpetrado por un grupo sub-nacional o entidad no estatal.

De lo expuesto anteriormente, es posible apreciar que la mayoría de conceptos sobre terrorismo incorporan sólo elementos descriptivos, vale decir, sólo abordan los factores que lo caracterizan. Por ello, a fin de contar con una definición completa de terrorismo, es necesario incluir tanto un aspecto descriptivo del fenómeno, como también indicar claramente quién o quiénes pueden ser actores o instigadores potenciales del mismo.

En efecto, todas las acepciones que se intenten esbozar tienden a señalar que el terrorismo constituye, sin lugar a dudas, una amenaza para la seguridad e integridad de los Estados, que provoca la desestabilización de los gobiernos, socavando la sociedad civil y redundando en detrimento del desarrollo socioeconómico de los Estados, según la opinión categórica de Julio Adrián Bastías<sup>18</sup>, argentino, licenciado en Relaciones Internacionales.

Siguiendo la misma línea, y sin caer en un concepto que caduque en el tiempo, la **legislación chilena**, en especial el artículo 9<sup>o</sup> de la Constitución Política de la República de Chile, se limita a señalar que *“El terrorismo en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos”*, remitiéndose inmediatamente después a la Ley N<sup>o</sup> 18.314, que citáramos al comienzo de este estudio, y que determina las conductas terroristas y fija su penalidad. Concretamente, esta ley señala en sus artículos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>, las circunstancias bajo las cuales se califica un delito como “terrorista”, y cuáles con éstos, respectivamente.

Sin reiterar lo comentado respecto de esta ley, nos limitaremos a recordar que constituyen delitos terroristas los señalados en el artículo 2<sup>o</sup> de la misma, siempre y

---

<sup>17</sup> Op. cit. pg.14 [www.accionporlagente.com.ar](http://www.accionporlagente.com.ar)

<sup>18</sup> Op. cit. pg. 1.

cuando concurrieren alguna de las siguientes circunstancias:

Que el delito se cometa con el fin de producir en la población temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas y;

Que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Recordemos también que, entre otros, constituyen delitos terroristas los de homicidio sancionados en los artículos 390 y 391; los de secuestro y sustracción de menores de los artículos 141 y 142; y los de incendio y estragos reprimidos en los artículos 474, 475, 476 y 480, todos del Código Penal, sólo por mencionar algunos.

En cuanto al ámbito de relaciones y diferencias entre el concepto de terrorismo y otros análogos, podemos elucubrar una lista infinita de ellos. Sin embargo, hay algunos que constituyen derechos inherentes a toda persona, como ocurre con la vida, la integridad física y moral, la salud pública, entre otros.

Basta con ver qué conceptos se ven directamente vulnerados o perjudicados con lo que implica el terrorismo:

La vida: *“Fuerza o actividad interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee.”*<sup>19</sup>; o si se prefiere, una significación más fuerte y de contenido moral, a saber: *“Unión del alma y del cuerpo.”*

Cualquier acto terrorista, y sobre todo los de las últimas décadas, atentan directamente sobre la vida de las personas, ya que muchos de ellos son extraordinariamente letales, y atentan indiscriminadamente contra la población o sectores determinados de ella.

Integridad física y moral: Si hacemos un análisis de cada uno de estos términos por separado (integridad/física/moral), podemos concluir, según la R.A.E.<sup>20</sup>, que integridad física o moral es la calidad integral de un individuo, sin que carezca de ninguna de sus partes, sea en cuanto a su naturaleza corpórea, sea en cuanto a sus acciones o caracteres, desde el punto de vista de la bondad o malicia.

Sin lugar a dudas que cualquier acto o tentativa terrorista menoscaba, en cualquiera de sus grados, la integridad física y moral de los individuos afectados por los mismos.

A lo largo del recorrido de este estudio, iremos descifrando nuevos conceptos que se relacionan y otros que se contraponen con el terrorismo, tales como la paz y la seguridad internacionales, o las secuelas que provocan los actos de violencia en la economía y sociedad de un Estado en un momento determinado.

---

<sup>19</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>20</sup> Op. cit. pg.1

### 3. El terrorismo como una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

Tal como se señaló en alguna oportunidad y según lo señala enfáticamente Julio Adrián Bastías<sup>21</sup>, constituye el terrorismo una amenaza para la seguridad e integridad de los Estados, provocando así la desestabilización de los gobiernos respectivos.

En el mismo sentido, la Carta de las Naciones Unidas, dedica un acápite completo al tema en cuestión, en su capítulo VII, titulado: *“Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”*, agregando categóricamente el artículo 43 del mismo documento que: *“Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales”*<sup>22</sup>.

Queda de manifiesto, en consecuencia, que el principal fin de las Naciones Unidas es mantener la paz y seguridad internacionales, por ende, cualquier dominación por el terror, cualquier sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror o cualquier metodología violenta, que tenga como fin imponer el terror en la sociedad para alcanzar sus objetivos, constituye claramente un quebrantamiento de este fiel propósito de las Naciones Unidas, y será meritorio de las sanciones y medidas correspondientes para detener la propagación del terrorismo a nivel mundial.

Por tanto, es necesario concluir en lo que a este tópico respecta, que el terrorismo será concebido como una amenaza a la paz y seguridad internacionales, toda vez que:

Su violencia indiscriminada extienda sus efectos a la totalidad de la población.

Su imprevisibilidad sea utilizada con como medida sorpresiva e intempestiva infundiendo terror.

Su patente inmoralidad produzca sufrimientos innecesarios en la comunidad internacional, perjudicando y menoscabando a las áreas más vulnerables.

### 4. El terrorismo como un delito contra el Derecho Internacional.

<sup>21</sup> Op. cit. pg.1

<sup>22</sup> Artículo 43, n<sup>o</sup> 1, Carta de las Naciones Unidas, [www.un.org](http://www.un.org)

La Organización de las Naciones Unidas está avocada completamente en la actualidad, a la lucha contra el terrorismo, sea a través de los Convenios que ha dictado al respecto, sea a través de los Tratados Internacionales suscritos por los Estados miembros.

Es el Consejo de Seguridad el organismo específico encargado de determinar la existencia de toda amenaza a la paz o quebrantamiento de la misma, así como también de todo acto de agresión contra la comunidad internacional. Asimismo, están dentro de sus funciones recomendar y decidir qué medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, todo esto de conformidad a los artículos 39, 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

En concreto, es el Consejo de Seguridad quien *“podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armadas de emplearse para hacer efectivas sus decisiones , y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”*.<sup>23</sup>

Queda de manifiesto, por tanto, que Naciones Unidas sanciona al terrorismo como delito contra el derecho internacional, sancionándolo con medidas que comprenden, básicamente, el ámbito de las comunicaciones, en sus diversos medios.

Asimismo, si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas del artículo 41 de la Carta de Naciones Unidas, sean inadecuadas, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.<sup>24</sup>

Como se puede observar, sin utilizar medios extremadamente vinculantes para los Estados miembros, Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, contempla detalladamente las medidas a considerar frente a cualquier acto que implique la utilización de violencia y que signifique estar en presencia de manifestaciones terroristas.

## 5. Clasificación del terrorismo.

Existen diversas clasificaciones del concepto de terrorismo, dependiendo del punto de vista en que se quiera centrar la definición.

Así las cosas, en el Boletín Oficial “Acción por la gente”<sup>25</sup>, de fecha 25 de marzo de 2003, se distinguen básicamente, dos tipos de terrorismo, a saber:

<sup>23</sup> Artículo 41, Carta de las Naciones Unidas, [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>24</sup> Artículo 42, Carta de las Naciones Unidas, [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>25</sup> Op. cit. pg.14

Terrorismo auspiciado por el Estado:

“Grupos terroristas usados por pequeños Estados y el bloque comunista para atacar el interés occidental.”

Terrorismo Estatal:

“Poder del gobierno utilizado para aterrorizar a la población con fines de someterla.”

A juicio de Julián A. Bastías<sup>26</sup>, el terrorismo internacional es una de las formas de violencia más difíciles de contener.

Según dicha afirmación, basta con nombrar algunos hechos del terrorismo, para mostrar que éste ha adoptado varias formas y variantes a través del tiempo, lo que facilita determinar los elementos que lo engloban.

En opinión del autor argentino, son formas o manifestaciones del terrorismo:

El escape de la religión y, en alguna medida, del nacionalismo y sus conceptos básicos, producto de la globalización que desconoce fronteras.

La cultura de la violencia y la confrontación.

La naturaleza de la guerra, donde la distinción de civiles y combatientes ha dejado de existir a partir de conflictos como los de Ruanda, Bosnia o Chechenia.

El auge de la toma de rehenes y escudos humanos.

El surgimiento de las nuevas diásporas que se mantienen a medio camino entre la separación y la integración.

El terrorismo por cuenta propia que tiene como blanco a la población civil.

La creciente participación de militares, ex militares y de miembros de los servicios de inteligencia.

El recambio generacional y el aumento del terrorismo *freelance* (en el pasado, los terroristas defendían una idea, aunque ésta fuera en contra de los Derechos del Hombre; actualmente, lo principal es la violencia, sin perseguir una justificación ideológica determinada).

Enfocando el tema desde otro punto de vista, Julio Godio<sup>27</sup>, Director del Instituto del Mundo del Trabajo-IMT, el terrorismo es un fenómeno político. Existen, a su juicio, variadas formas de terrorismo, que van desde el “**terrorismo individual**” (por ejemplo, los que provocan asesinatos a personalidades) a “**terrorismos colectivos en masa**” (el uso de la violencia por grupos políticos contra poblaciones civiles para paralizarlas, debilitando las bases de sustanciación del Estado. Este tipo de terrorismo se desarrolla hoy en una época de mundialización de la economía y de tercera revolución tecnológica), como los atentados del 11 de septiembre a las Torres Gemelas de Nueva York.

---

<sup>26</sup> Op. cit. pg.1

<sup>27</sup> GODIO, Julio. 2001. “Terrorismo Fundamentalista y Guerra en Afganistán: La ONU debe actuar contra un siniestro ‘conflicto de civilizaciones’ en curso” [www.eft.com.ar/doctrina/articulos/terrorismo.htm](http://www.eft.com.ar/doctrina/articulos/terrorismo.htm)

Según Godio, los ataques que soportó EE.UU. en el centro neurálgico de Nueva York eran previsibles. Acota que desde los gobiernos de Bill Clinton hasta el de George W. Bush habían señalado reiteradamente que el terrorismo era un fenómeno político central desde la década del noventa, que su nivel aumentaba constantemente y que había que prepararse para ello. En otros términos, la “profecía autocumplida”, en términos de Godio.

Éste concluye enfáticamente su análisis, señalando que como se trata de un fenómeno político, *“el terrorismo es una forma de lucha brutal y ‘gelatinosa’, puesto que en política suele ocurrir que es difícil establecer fronteras precisas entre lo legal y lo ilegal. De ahí se deduce que el peor camino para combatir al terrorismo sea subsumir la política a la represión. Al contrario, de lo que se trata es de hacer al terrorismo políticamente ‘inviabile’, desorganizando la voluntad política que lo promueve. Las operaciones de inteligencia y de represión **sólo son eficaces cuando la estrategia política es correcta** . Es fundamental que los ciudadanos, al participar en la lucha contra el terrorismo, lo hagan con eficacia, localizando los grupos o individuos sospechosos, pero nunca asociándolos con ataques xenofóbicos contra minorías”*.<sup>28</sup>

## 6. El terrorismo en el derecho comparado. Casos seleccionados.

Antes de enfrentar el tema del terrorismo en el derecho comparado y cómo es tratado en las diversas legislaciones a nivel internacional, nos detendremos a mencionar algunos sucesos realizados como manifestación de terrorismo, para que se tome conciencia de las tragedias que ocasiona:

El 17 de marzo de 1992, un coche bomba estalla en la Embajada de Israel en Buenos Aires, Argentina, quedando un saldo de 29 muertos y 250 heridos.

En febrero de 1994, explota una bomba, quedando un saldo de 66 muertos en el Mercado Central de Sarajevo.

El 4 de febrero de 1994, tres granadas cayeron en Dobrinja sobre personas que hacían fila para la primera distribución de víveres.

El 18 de julio de 1994, en Buenos Aires, Argentina, estalla un coche bomba en la sede de la A.M.I.A., falleciendo en el incidente 86 personas.

En la ciudad japonesa de Tokio, el 20 de marzo de 1995, se encuentra gas sarín en el Metro, quedando un saldo aproximado de 11 muertos y 5000 heridos.

En Madrid, el 19 de abril de 1995, el frente E.T.A. atenta contra el Presidente José María Aznar, causando un total de 15 heridos.

En Estados Unidos, el 27 de julio de 1996, estalla una bomba en el Parque Olímpico, arrojando un total de 2 muertos y 111 heridos.

<sup>28</sup> Op. cit. p.22

Cabe mención especial todos los actos terroristas que suceden hasta el día de hoy, en uno de los lugares focos del terrorismo: Medio Oriente.

Mención aparte merecen los atentados del 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York, específicamente en el World Trade Center, y el atentado en la estación de Atocha, en Madrid, ocurrido el 11 de marzo de 2004.



# CAPÍTULO II: EL ACTUAL DEBATE SOBRE EL TERRORISMO

## 1. Panorama histórico del terrorismo.

*“Si el terrorismo del siglo XIX fue la era de la ‘propaganda’, el siglo XXI podría ser la era del terrorismo catastrofista”*<sup>29</sup>. Así sintetiza la evolución histórica del terrorismo, Walter Laqueur, uno de los pioneros en los estudios del fenómeno terrorista que se iniciara a finales de los años 70.

En su afán por desentrañar los componentes del terrorismo contemporáneo, Laqueur está constantemente investigando el tema, como director del Consejo de investigaciones Internacionales del Centro de Estudios Estratégicos con sede en Washington, y profesor de la Universidad de Georgetown.

Al analizar las raíces del terrorismo, Laqueur<sup>30</sup> desecha las interpretaciones de carácter restrictivo, como la pobreza, a la que asigna un peso relativo y sólo en

---

<sup>29</sup> LAQUEUR, Walter. 2003. “La Guerra sin fin. El terrorismo en el siglo XXI”, Editorial Destino, Barcelona, pp.

<sup>30</sup> Op. cit. anterior.

situaciones de estancamiento económico y abundancia de jóvenes y universitarios carentes de trabajo.

Más importancia que la miseria, observa que juegan o actúan las tensiones nacionales o étnicas, o el rango de opresión, como habría sido en la antigua URSS.

Las anteriormente mencionadas, son condiciones objetivas, pero no suficientes, según Laqueur. A su juicio, el ingrediente central del terrorismo es el *fanatismo*, religioso o nacionalista, factor que se refleja en la brutalización y deshumanización crecientes de los actos terroristas, cuando se sentencia que el 'enemigo' ya no es una persona concreta, sino un grupo.

No obstante lo anterior, el autor señala que *"aunque considere que el fanatismo sea ahora la cara más visible del terrorismo, no se excluyen otros disfraces en el futuro"*<sup>31</sup>. Concluye que *"el terrorismo siempre acompañará al hombre mientras viva: hay una veta de paranoia, rabia, fanatismo y extremismo político o religioso de la que salen quienes lo fomentan y ejecutan"*, proponiendo claramente una visión de conjunto negativa.

Laqueur desprende que existen grandes diferencias entre el terrorismo 'del pasado' y el 'nuevo terrorismo', cuyo anticipo hemos podido ver desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 a las Torres Gemelas de Nueva York.

El antiguo terrorismo perseguía objetivos esencialmente propagandísticos y sus líderes nunca traspasaron ciertos límites.

El nuevo terrorismo, cuyo nacimiento sitúa el autor a mediados de los 90, tiene en muchos grupos (sobre todo fanáticos islámicos) un carácter absolutamente destructivo e indiscriminado.

Sin embargo, según el autor, el problema reside tanto en los agentes que desean causar daño como en los medios y oportunidades. En la actualidad, la posibilidad de que un grupo acceda a armas de destrucción masiva es casi ilimitada y, en cuanto a los instrumentos, el material bacteriológico o químico tiene mayores posibilidades de superar la devastación nuclear.

Para Laqueur, *"es sólo cuestión de tiempo que algún grupúsculo o individuo, tras las superación de las dificultades técnicas y algún fracaso, acabe empleando cualquiera de estos medios"*<sup>32</sup>, lo que vaticina un devastador panorama del terrorismo y sus consecuencias, a nivel mundial.

Es necesario destacar que la obra antes aludida, no incurre en islamofobia, y también formula críticas a la política de Israel. En su opinión, ese país ha convertido lo que podía haber sido un conflicto regional, en otro de mayor alcance (en este caso, de tipo religioso), por el trato de la cuestión de Jerusalén y de los palestinos.

Además, considerando la *naturaleza cambiante en el tiempo y en el espacio* del terrorismo, donde la *sorpresa* es sumamente factible, Laqueur no olvida otros sectores ideológicos y nacionales que puedan ser 'caldo de cultivo' para que algunos sujetos

<sup>31</sup> Op. cit.

<sup>32</sup> Op. cit. p.1, Cap.II.

adopten una determinación destructiva.

Cita a la extrema derecha norteamericana y a la de varios países europeos; a la extrema izquierda europea, anotando la confluencia de ambos polos en sus posiciones antiimperialistas y en la admiración por los actos del 11-S (ataque a las Torres Gemelas de Nueva York, ocurrido el 11 de septiembre de 2001), junto a las agrupaciones más violentas del movimiento antiglobalización, cuando ya no se resignen a la mera movilización y agitación propagandística.<sup>33</sup>

También destaca el autor citado, el potencial destructivo al que pueden acceder los grupos que practican la narcoguerrilla debido a la ingente cantidad de ingresos, como el caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Partido separatista kurdo (PKK kurdo), el grupo guerrillero islámico Abu Sayaf de Filipinas, el Ejército de Liberación de Kosovo, el Movimiento Islámico de Uzbekistán, entre muchos otros. Asimismo, dedica espacio a describir la situación en áreas del mundo donde pueden desarrollarse condiciones para que se desate un tipo de violencia terrorista de consecuencias previsibles. Las más importantes, a su juicio, están en Asia, en su zona central, en el Cáucaso y, en especial, en la frontera indo-paquistaní, por la disputa en torno a Cachemira, cuando los dos Estados poseen armas nucleares y han contado con Gobiernos de partidos o sectores con creencias fundamentalistas, a lo que se añaden otros fenómenos internos, como las luchas interétnicas en la India.<sup>34</sup>

El libro de Walter Laqueur aporta conclusiones útiles para el estudio del fenómeno terrorista. El conocimiento del tema, la capacidad expositiva, la amplitud histórica y geográfica de sus explicaciones, junto a la fundamentación de sus tesis y planteamientos prospectivos, convierten a la obra en un instrumento para el conocimiento y estudio de dicho fenómeno. Ello, sobre todo por lo que pueda tocar a la sociedad contemporánea, si nos atenemos a sus vaticinios, entre los cuales está, tal como lo señaláramos en un comienzo, que el siglo XXI podría ser 'la era del terrorismo catastrofista'.<sup>35</sup>

Por otra parte, y a juicio del Director del Instituto del Mundo del Trabajo, Julio Godio, para tratar el tema del terrorismo *"es necesario situarlo en el contexto sociopolítico y cultural en el cual ha brotado: el complejo mundo del Islam"*.<sup>36</sup> Es por eso, y dada la especial importancia que el autor da al fenómeno del Islam, que nos detendremos en este punto para analizar uno de los contextos más importantes en los cuales se desarrolla el terrorismo.

Según Godio, el Islam es una civilización religiosa diseminada principalmente en Asia, África y Europa. Enfatiza que todas las civilizaciones se han fundado sobre bases deístas; hasta el siglo XVII, Europa fue una civilización religiosa (Cristianismo) con guerras de religiones internas y externas.

---

<sup>33</sup> Op. cit. p.1, Cap. II

<sup>34</sup> Op. cit. p.1, Cap. II

<sup>35</sup> Op. cit. p.1, Cap. II

<sup>36</sup> Op. cit. p.22, Cap. I

Sin embargo, a su juicio el Islam es una civilización religiosa en gran escala (1.000 millones de personas), sólo equiparable en número a las civilizaciones confuciana y cristianas. El panorama se complica, señala, porque los países integrados en el Islam han sufrido y sufren agresiones, en el pasado inmediato (siglo XIX por la dominación colonial) y en el presente (desde 1945) por el reconocimiento formal de la independencia política de esas naciones, pero sujetas a alianzas entre los países G-7<sup>37</sup>, que se nutren económicamente de la explotación de recursos naturales, en particular del petróleo.

Se plantea que la modernización capitalista en los países islámicos (y en los periféricos) no ha resuelto la pobreza sino que la ha aumentado, y ante ello, Godio<sup>38</sup> afirma que *“como resultado se puede apreciar que la religiosidad popular ha crecido en tanto mecanismo de defensa frente a la pobreza y a la desilusión sobre la modernización”*. El islamismo se extiende, por lo tanto, como defensa pasiva frente a la mundialización y a la reformulación de las funciones de Estados nacionales. Irán, según Godio, es el caso más emblemático. Aunque no se trata, a su juicio, de un fenómeno completamente árabe. Ese rol ha sido jugado en el pasado por las Iglesias católicas, protestantes, ortodoxas en Europa, y lo hacen todavía en algunos países laicos (Israel, Polonia, entre otros).

Por otra parte, una referencia especial merece la recurrencia del nuevo terrorista a la autoinmolación, al tiempo que provocan la muerte de las personas capturadas. Este tipo de comportamiento mesiánico no es exclusivo del terrorismo islámico. En el pasado todavía reciente se manifestó el fenómeno kamikaze japonés y en el pasado lejano, durante las cruzadas cristianas medievales, la autoinmolación era precedida por la muerte en masa de “infiel” indefensos y se concretaba con la muerte final del ejecutor en ataque suicida contra las tropas superiores islámicas.

En la actualidad, lo que se definía como la racionalidad occidental, *‘prohíbe’* a quien mata de esta forma, su inmolación por innecesaria, pero las víctimas indefensas suelen escuchar de sus ejecutores que luego de sus muertes serán gratificados por la “vida eterna” y que la misma ejecución es una “decisión divina”<sup>39</sup>.

Dada la importancia que representa el **Fundamentalismo Islámico** en la evolución del terrorismo, es que le dedicaremos un acápite especial, siguiendo el pensamiento de Julio Godio.

El actual **terrorismo en masa**<sup>40</sup> aparece promovido desde organizaciones islámicas. En la cosmovisión del mundo del fundamentalismo islámico se nutren y se legitiman los grupos terroristas. La organización Al Qaeda y su líder Osama Bin Laden son sólo un

---

<sup>37</sup> Estados Unidos, Alemania, Francia, Japón, Italia, Canadá y Reino Unido.

<sup>38</sup> Op.cit. p.22, Cap.I

<sup>39</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

<sup>40</sup> Julio Godio entiende por “terrorismo en masa” el uso de la violencia por grupos políticos contra poblaciones civiles para paralizarlas, debilitando las bases del Estado. Este tipo de terrorismo se desarrolla en una época de mundialización de la economía y de tercera revolución tecnológica.

segmento; en realidad, existen decenas de Al Qaeda y miles de Bin Laden diseminados, a juicio de Godio, y no sólo en los países musulmanes sino dentro de Europa y en EE.UU. La mayoría son pobres y sufren discriminaciones.

Cabe destacar que la totalidad de los países con culturas islámicas dominantes se manifestó en contra de los atentados del 11 de septiembre de 2001 ocurridos en Nueva York. Esta actitud fue positiva, según Godio, ya que se estableció una frontera entre el Islam y el terror.

Existe una parte importante de esos países que ha avalado la intervención militar de EE.UU. en Afganistán, actitud que incluye el objetivo táctico de buscar un trato preferencial para un variado número de tópicos económicos, geopolíticos y de asistencia militar. En todos estos países, a juicio del autor, se manifiestan fuerzas socio-políticas religiosas islámicas, con mayores o menores medios, cuya meta es concretar una “Nación Islámica”. A esto se suma como fenómeno político-cultural el fundamentalismo islámico. **“El mundo islámico es inestable y dinámico ; sólo el desarrollo económico sostenido con trabajo para todos y erradicación de la pobreza podrá impedir que se ensanche la fase actual entre el ‘oriente musulmán’ y el mundo occidental”**<sup>41</sup> .

A juicio de Julio Godio, el fundamentalismo islámico es una *utopía reaccionaria*, ya que no se pueden establecer relaciones entre el terrorismo en masa y el mundo de la globalización. Ese fenómeno terrorista no es un producto de la nueva economía ni de la sociedad de la información, *“estos dos son el núcleo duro de un gigantesco salto civilizatorio y del progreso humano. Que el terrorismo en masa recurra a la difusión de tecnologías informatizadas para conducir un avión y estrellarlo contra edificios, para producir bacterias que puedan matar en áreas urbanas o hacer explotar un maletín atómico, sólo con datos de la realidad objetiva : la informática y las tecnologías de la información escaparon ya hace varias décadas del Pentágono”*<sup>42</sup> .

Lo que sí demuestra, según este autor, una relación estrecha entre globalización y terrorismo en masa es que el *“modo de desarrollo”* de la nueva economía está exacerbando las diferencias sociales y provocando diversas formas de protesta a la *“autorevolución del capital”*. Algunas de esas formas de protesta son progresivas, pero otras son reaccionarias, entre éstas, la *“solución”* mágica islámica de retorno al paraíso perdido en el siglo XI y la convocatoria a una *“guerra santa contra los infieles”*.

Julio Godio propone estudiar la erradicación del terrorismo como parte de la lucha contra la irracionalidad global. A juicio del autor, erradicar al terrorismo de masas sólo puede lograrse y ser duradero, si la comunidad internacional reacciona simultáneamente contra las variadas modalidades irracionales de la llamada *“revolución conservadora neoliberal”*<sup>43</sup> , a saber: el unilateralismo militarizado de los EE.UU., la economía de “libre mercado” y “el casino financiero”, la conversión de los países periféricos en economías desindustrializadas y reprimatizadas, la desigualdad en la distribución de los ingresos a

---

<sup>41</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

<sup>42</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

<sup>43</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

nivel mundial y el desempleo y la calidad precaria de las condiciones de vida en los países del norte y del sur. A juicio del autor, **“el terrorismo de masas se hará inviable sólo si la crisis actual es aprovechada para organizar una comunidad de naciones agrupadas bajo un programa mundial de paz, desarrollo sustentable y solidaridad”**. La Organización de las Naciones Unidas es el escenario político principal para impulsar este enfoque, pero también lo son las instituciones que representan las regiones, en las Américas, Europa y Asia Pacífico.

La obra de Godio expone que *“la operación punitiva de EE.UU. y Gran Bretaña y sus aliados no sólo es inmoral porque implica genocidio sobre la población civil afgana, sino también políticamente errónea: Afganistán puede ser ocupado temporalmente, los talibanes derrotados y puesto en el poder a un régimen débil, pero las tensiones volverán a surgir en otros países islámicos”*<sup>44</sup>.

Es evidente que se requiere una acción colectiva de la ONU para restablecer la paz en la región aludida. Esto implica, a juicio de Godio, tres medidas básicas:

El retiro de Israel de los territorios ocupados.

La conversión de Jerusalén en una ciudad estado autónoma universalista, de coexistencia de tres culturas (Árabe, Hebrea y Católica).

El apoyo financiero y técnico al estado Palestino.

**La regla de oro antiterrorista**, afirma el autor, consiste en *“no patear el hormiguero”*<sup>45</sup>: La operación punitiva de EE.UU. y de Gran Bretaña aliados en Afganistán puede desembocar en la emergencia de un escenario de tensiones en varias áreas del mundo. Basta señalar que Rusia no admitirá la presencia de la OTAN en Turkmenistán, Tayikistán y Uzbekistán, por razones geopolíticas en general y por los recursos petroleros, en particular. Tampoco es interés de China, que tiene frontera con Afganistán, aceptar una fuerte presencia de la OTAN en el área. **“Rusia y China son potencias hoy marginales, pero no vasallos de Occidente”**, enfatiza Godio.

El autor sostiene que la retórica antiterrorista de George W. Bush y de Tony Blair<sup>46</sup> no servirá para construir una nueva ‘identidad cultural de Occidente’. A diferencia de la guerra fría, estamos en la época de la nueva economía, de la sociedad de la información y de la globalización. Una de las ideas fuerza de esta época es el multiculturalismo. Por lo tanto, ninguna sociedad de Occidente será cohesionada políticamente con símbolos xenófobos y racistas primitivos. El mismo hecho que Bush denomine al terrorismo como *“fenómeno difuso”*, está reconociendo su diseminación en múltiples sociedades.

El terrorismo en masa ha sido experimentado por EE.UU. y los países de G-7 a partir de minorías violentas locales, fundamentalistas religiosas o directamente racistas y fascistas. Godio es categórico en este sentido: **“Bush y Blair deberían recordar el viejo**

---

<sup>44</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

<sup>45</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

<sup>46</sup> Bush, W. George, 43<sup>o</sup> Presidente de los Estados Unidos de América, desde enero de 2001 a la fecha. Blair L., Tony Ch., Primer Ministro de Inglaterra desde 1997; reelecto en el año 2001.

***adagio de que la decisión más inadecuada para protegerse de un hormiguero es ‘patearlo’. Lo mejor es buscar aislarlo.”***

Para concluir con este autor, citamos una de sus frases características y decisivas, a saber: ***“La batalla racional contra el terrorismo en masa exige aislar, debilitar y desorganizar a las fuerzas políticas que lo practican. Existe la presunción de que el terrorismo en masa continuará.”***<sup>47</sup>

## **2. Principales acontecimientos terroristas de las últimas décadas.**

En el transcurso de las últimas décadas, el terrorismo se ha caracterizado, a juicio de Walter Laqueur<sup>48</sup>, por su excesiva brutalidad, por ser indiscriminado y por su masividad. El fanatismo se ha convertido en el más sangriento de los móviles.

Algunos de los atentados que, según Laqueur, han conmovido más al mundo en los últimos años, y sólo por nombrar a los más cruentos e indiscriminados, han sido:

18 de julio de 1994:

Un atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina de Buenos Aires causa la muerte de 86 personas.

22 de enero de 1995:

Mueren 21 personas a consecuencia de un atentado contra una estación de autobuses en Netanya, Israel.

20 de marzo de 1995:

Por primera vez, el objetivo de un atentado es toda una ciudad. En varias líneas del metro de Tokio se producen ataques con sarín, un gas nervioso muy tóxico que causa 12 muertos y 5.000 heridos. El atentado se atribuye a la secta Aum.

19 de julio de 1995:

Un coche bomba destruye por completo un edificio de oficinas de nueve plantas en Oklahoma City, causando 167 muertos. Los presuntos autores resultan ser tres miembros de los Patriotas de Arizona, una milicia de extrema derecha.

11 de febrero de 1996:

Un coche bomba en Argel causa 18 muertos.

18 de abril de 1996:

18 muertos en un ataque de islamistas contra un hotel de El Cairo.

---

<sup>47</sup> Op. cit. p.22, Cap.I

<sup>48</sup> Op.cit. p.1.

1 de septiembre de 1996:

Las FARC atacan una base militar en Colombia: Mueren 50 militares y otros 60 son secuestrados.

28 de agosto de 1997:

Más de 300 personas son asesinadas y un centenar más resultan heridos en Sidi Rais (Argelia) por integristas islámicos. Ese año más de 2.000 civiles son ejecutados por los integristas.

17 de noviembre de 1997:

58 extranjeros y 4 egipcios son asesinados por extremistas islámicos ante un templo en Luxor.

7 de agosto de 1998:

Las embajadas estadounidenses en Tanzania y Kenia sufren atentados que causan más de 200 muertos y 4.000 heridos.

11 de septiembre de 2001:

Dos aviones suicidas destruyen las Torres Gemelas de Nueva York matando a miles de personas.

Otra nave impacta contra el Pentágono en Washington, y una tercera también es secuestrada aunque no alcanza sus objetivos.

Los hechos fueron televisados a todo el mundo.

12 de octubre de 2002:

Una furgoneta con explosivos estalla en el exterior de la discoteca Sari de la ciudad balinesa de Kuta. Mueren 202 personas y resultan heridas otras 350.

1 de septiembre de 2004:

Un grupo de extremistas pro chechenos ingresó a la Escuela N<sup>o</sup> 1 de Beslán, en Osetia del Norte, Rusia, secuestrando a un total de 1.200 personas por más de 50 horas, con el fin de solicitar el retiro de las fuerzas rusas de Chechenia y la liberación de los guerrilleros, exigiendo además, la independencia chechena. Más de 350 personas perdieron su vida, y cerca de 700 quedaron heridas.

9 de septiembre de 2004:

Un coche bomba estalló frente a la embajada de Australia en Yakarta, Indonesia dejando un saldo de al menos 8 muertos y más de 160 heridos.

Cabe destacar que en los últimos años Indonesia ha enfrentado una serie de acciones terroristas contra blancos occidentales por parte del grupo "Jemaah Islamiya (JI)", red de militantes del sur de Asia relacionados con Al Qaeda, dirigida por el terrorista malasio Azahari Bin Husin.

En el año 2003, 12 personas murieron en un atentado suicida contra el Hotel JW Marriott en ese mismo distrito.

En el 2002, más de 200 fallecieron - 88 de ellos australianos- en atentados contra



dos centros nocturnos de la isla de Bali.<sup>49</sup>

Mención aparte requiere lo ocurrido recientemente en Rusia, específicamente en Osetia del Norte el día 1 de septiembre de 2004, donde un grupo de extremistas pro chechenos ingresó a la Escuela N<sup>o</sup> 1 de Beslán, secuestrando a un total de 1.200 personas por más de 50 horas, con el fin de solicitar el retiro de las fuerzas rusas de Chechenia y la liberación de los guerrilleros, exigiendo además, la independencia chechena.

El asalto a la escuela, donde habían cerca de 1.200 rehenes, de los cuales el 70% eran niños, se habría producido en forma sorpresiva.<sup>50</sup>

Muchos mandatarios de diversas naciones, condenaron el acto terrorista, donde perdieron su vida más de 350 personas, y quedaron heridas más de 700. Por su parte, el Presidente Ricardo Lagos condenó la violencia terrorista y lamentó la pérdida de vidas a manos de un grupo extremista chechenos. Señaló que *"el secuestro masivo en la escuela rusa nos tiene que hacer meditar en torno a lo que significan los actos terroristas y cómo nos preparamos para combatirlos. Nada justifica lo que ha pasado en Rusia, nada justifica tomar como rehenes a los niños, nada justifica lo que hace que hoy día el mundo mire horrorizado lo que está ocurriendo"*<sup>51</sup>, agregó.

En un comunicado oficial, en tanto, el Gobierno chileno expresó su más profundo pesar ante las numerosas pérdidas de vidas que generó este repudiable acto de terrorismo, que enluta a toda la comunidad internacional<sup>52</sup>.

El Presidente Lagos transmitió sus sentimientos de profunda solidaridad a las familias de las víctimas, así como al Gobierno y al pueblo de Rusia, gesto político que reafirma la condena energética expresada por la comunidad internacional ante la violencia terrorista e indica, al mismo tiempo, su esperanza de que hechos de esta naturaleza no vuelvan a repetirse.

Por su parte, la entonces ministra de Relaciones Exteriores, Soledad Alvear, condenó enérgicamente los sucesos y dijo que Chile, que es miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, seguirá *"en el mundo trabajando coordinadamente con el fin de afrontar con enorme energía hechos terroristas que merecen el más amplio repudio"*<sup>53</sup>.

En otro ámbito, el actual Presidente de Estados Unidos, George W. Bush, señaló que

---

<sup>49</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 9 de septiembre de 2004.

<sup>50</sup> Es imposible señalar cifras exactas de víctimas letales y heridos, y lo que se indica deriva de periódicos nacionales, entre ellos El Mercurio, y La Tercera, y de sitios web internacionales, tales como [www.cnn.com](http://www.cnn.com), [www.cnnenespanol.com](http://www.cnnenespanol.com), [www.bbc.co.uk](http://www.bbc.co.uk), y [www.foreignpolicy.com](http://www.foreignpolicy.com).

<sup>51</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 3 de septiembre de 2004.

<sup>52</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 3 de septiembre de 2004.

<sup>53</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 3 de septiembre de 2004.

lo ocurrido en Rusia, en Osetia del Norte, “es un macabro recordatorio sobre lo que pueden ser capaces los terroristas”<sup>54</sup>. Asimismo, lamentó la pérdida de vidas inocentes y respaldó al pueblo de Rusia, y catalogó lo ocurrido como “una amenaza para el mundo civilizado”<sup>55</sup>.

**Más categórico y enfático fue el Secretario de Defensa de Estados Unidos, Donald Rumsfeld, quien señaló que el ataque sufrido Rusia en Osetia del Norte, demuestra que el terrorismo sigue siendo una amenaza global<sup>56</sup>, y condenó enérgicamente el suceso terrorista.**

Lo ocurrido en el colegio de Beslán pone de manifiesto “los extremos a los que los terroristas están dispuestos a llegar para lograr sus fines”<sup>57</sup>, precisó Rumsfeld en rueda de prensa en el Pentágono junto al jefe del Estado Mayor Conjunto, el general Richard Myers.

La gente civilizada, añadió, “sólo puede expresar su pésame y su solidaridad al pueblo ruso”<sup>58</sup>.

“Se trata de una ‘lucha global’ entre los extremistas y la gente que quiere que le dejen vivir libremente”<sup>59</sup>, añadió el Secretario de Defensa, quien mencionó también los últimos acontecimientos en Irak.

Del mismo modo, se ha dicho que lo recientemente ocurrido en Osetia del Norte es “el 11 de septiembre de los rusos”<sup>60</sup>, según John Kampfner, editor político del *New Statesman* y ex corresponsal en Moscú, quien agregó que las imágenes de niños desnudos y cubiertos de sangre sacados de la Escuela N<sup>o</sup> 1 en Beslán, transmitidas por los principales canales de Rusia, traumatizaron a todo el mundo. Continúa señalando que “los rusos se habían acostumbrado a los atentados terroristas. Se habían hecho tétricamente inmunes a ellos cuando dieron a su Presidente, Vladimir Putin, carta blanca para respuestas militares. A su vez, es la naturaleza de este ataque, en su repercusión enfocada en niños pequeños de una de las partes más pobres de la nación, lo que hace que sea diferente. En realidad, es como el 11 de septiembre del Estado ruso”<sup>61</sup>.

<sup>54</sup> Fuente: La Tercera, 4 de septiembre de 2004.

<sup>55</sup> Fuente: La Tercera, 4 de septiembre de 2004.

<sup>56</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 7 de septiembre de 2004.

<sup>57</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 7 de septiembre de 2004.

<sup>58</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 7 de septiembre de 2004.

<sup>59</sup> Fuente: [www.emol.com](http://www.emol.com), 7 de septiembre de 2004.

<sup>60</sup> Fuente: “Ideas y debates: El 11-S de los rusos”, por John Kampfner, publicado el 4 de septiembre de 2004 en La Tercera (columna aparecida en el diario británico *The Guardian*).

<sup>61</sup> Op. cit. p. anterior.

Finaliza su análisis Kampfner con una desalentadora pregunta, a saber: “¿Qué viene después del impacto, la rabia y la pesadumbre por aquellos que murieron?”<sup>62</sup>. Analizaremos esta respuesta y muchas otras en la medida que continuemos con el estudio y aporte de otras disciplinas al análisis del terrorismo internacional.

## El terrorismo internacional en la sociedad internacional contemporánea.

Abordaremos el tema desde el punto de vista del aporte de algunas disciplinas al estudio del terrorismo a nivel internacional, entre ellas las Ciencias Económicas, la Sociología, la Psicología y la Psiquiatría.

En lo que al ámbito de las **Ciencias Económicas** respecta, los efectos que un ataque terrorista puede ocasionar son inconmensurables, tanto a nivel de un país, como a nivel mundial.

Así las cosas, una de las consecuencias patentes que puede sufrir una nación luego de ser víctima de un fenómeno terrorista, son la inflación y el desempleo, según los economistas *Jeffrey D. Sachs*, de Harvard University, y *Felipe Larraín*, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su texto “*Macroeconomía en la Economía Global*”<sup>63</sup>.

Tanto la inflación como el desempleo, aseguran, involucran costos significativos para la sociedad, y es crucial comprender estos costos con cierta precisión para que las autoridades puedan efectuar ajustes correctos de corto plazo.

El desempleo ha sido una de las secuelas más importantes que tuvieron que sufrir los norteamericanos luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001, ocurridos en el World Trade Center de Nueva York, por nombrar uno de los atentados terroristas de mayor envergadura durante los últimos años.

En efecto, una de las características más importantes del desempleo es su distribución muy desigual a través de la sociedad. Del mismo modo, sus costos están desigualmente distribuidos. En Estados Unidos, por ejemplo, el desempleo se ha caracterizado por afectar fuertemente a los jóvenes y a las minorías y se concentra entre los sectores más pobres de la población. Los costos de la inflación, en contraste, tienden a distribuirse con menor desigualdad.<sup>64</sup>

A nivel personal, según los economistas Sachs y Larraín, los que están desocupados involuntariamente no sólo sufren una pérdida de ingreso y con esto, generalmente, un deterioro de sus niveles de vida, sino que también sufren efectos psicológicos. La primera

---

<sup>62</sup> Op. cit. p. anterior.

<sup>63</sup> SACHS, J.D., y LARRAÍN, F. 1994. “Macroeconomía en la Economía Global”, Prentice Hall Hispanoamericana S.A.

<sup>64</sup> Op. cit. p. anterior.

víctima, afirman, es la desconfianza en sí mismos. Con frecuencia, las personas **que están** desempleadas contra su voluntad, experimentan un profundo sentimiento de inutilidad, que suele manifestarse con expresiones como “*mi tiempo carece de valor*”, o “*mi tiempo no vale nada si no tengo un empleo*”<sup>65</sup>. En consecuencia, si la cesantía persiste, las habilidades del trabajador empiezan a deteriorarse.

Es necesario destacar que los costos del desempleo y de la cesantía, no recaen sólo en los mismos desocupados, sino también en sus familias. Las relaciones familiares se hacen más tensas cuando el sostén de la familia está involuntariamente sin trabajo, según afirman Sachs y Larraín. Por otra parte, muchas veces los desocupados pierden su seguro médico, cuando éste proviene del empleador, y deben correr con sus propios riesgos de salud y gastos médicos.

Sachs y Larraín concluyen este acápite señalando que es difícil medir estos costos humanos con alguna precisión. Los economistas han intentado medir un costo diferente de desempleo, la pérdida de producción asociada con la menor utilización del trabajo en la economía, sin embargo, muchos pueden ser los estudios y niveles de medición, pero nunca serán suficientes frente al factor sorpresa que va inmerso en todo acto terrorista, sucesos completamente imprevisibles.

En el ámbito de la **Sociología**, el profesor del área en la Universidad de Buenos Aires y sociólogo, Octavio Ianni<sup>66</sup>, prefiere hablar de la *Sociología del terrorismo*. A su juicio, en el curso de los tiempos modernos, de vez en cuando la historia se revela inexorable y errática, atemorizadora y fascinante. Son muchos los acontecimientos que marcan tanto continuidades como discontinuidades, rupturas y reorientaciones, progresos y decadencias, glorias y desilusiones.

Remontándose hacia el pasado, Ianni afirma que “*es probable haya sido así en 1492 cuando Colón dio la noticia de que había llegado desde el otro lado del mar, luego corregido por Vesputio que anunció el nuevo mundo. En 1778, cuando ocurre la noticia de la caída de la Bastilla; en 1917, cuando los bolcheviques toman el palacio de invierno en San Petersburgo y el 11 de septiembre de 2001, cuando las imágenes divulgadas mundialmente mostraron que las Torres Gemelas del World Trade Center en Nueva York y uno de los ángulos del Pentágono, en Washington, estaban destruidos*”<sup>67</sup>.

Según el autor, hay acontecimientos que adquieren significados y connotaciones excepcionales, reveladores. Son acontecimientos heurísticos por sus implicaciones históricas y teóricas.

---

<sup>65</sup> Según comunicación en E. Wight Bakke, *The Unemployed Worker: A Study of the Task of Making a Living Without a Job*, Yale University Press, New Heaven, 1940.

<sup>66</sup> IANNI, O. 2003. “Sociología del terrorismo”. Prometeo Libros. Buenos Aires, Argentina. Octavio Ianni es una de las más importantes figuras de la sociología brasileña y latinoamericana. Ha sido profesor visitante de prestigiosas universidades extranjeras. En Brasil, fue profesor/investigador de la Universidad de San Pablo y de la Universidad Estadual Paulista (UNESP). Es, también, profesor *honoris causa* de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>67</sup> Op. cit. p.22

Con lo ocurrido el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, enfatiza Ianni, en un instante, en el centro de la mayor potencia mundial, dos de sus más notables símbolos son agredidos y se desmoronan arruinados. En un instante, el poder económico y el poder militar, incluyendo el monopolio de la exploración y el monopolio de la violencia, son puestos en cuestión dejando de ser intocables. Son las dos principales expresiones de supremacía de las elites gobernantes y clases dominantes norteamericanas en el mundo. Simbolizan las redes o sistemas con los cuales esas elites y clases se asocian con elites gobernantes y clases dominantes de la mayoría de las naciones del mundo. En este sentido, a juicio de Ianni, *“es que el mundo asiste atónito y asustado, sorprendido y fascinado al derrumbe de dos pilares del neoliberalismo y del occidentalismo, esto es, del capitalismo”*<sup>68</sup>.

Así las cosas, se hace evidente que está en marcha la globalización del terrorismo. Tanto por las intenciones de sus agentes, como por los efectos provocados por sus actos, como por las relaciones en general, particularmente *“las de las elites gobernantes y clases dominantes en todo el mundo, el ataque terrorista del día 11 de septiembre de 2001 señala uno de los aspectos más importantes de la globalización de las tensiones sociales. Ahí está el occidentalismo y el orientalismo, y el islamismo o cristianismo, en general, accionados por el capitalismo”*<sup>69</sup>.

Lo que se presentó desde el inicio como un “ataque terrorista”, se reveló luego como un acto político de la mayor importancia, que se desdobló, según Ianni, *“en un proceso político de amplia envergadura, que comprendió la guerra y la coalición de países contrarios al terrorismo, la movilización de la máquina de guerra de la más poderosa nación del mundo contra la más débil nación, so pretexto de combatir el terrorismo movilizándolo”*<sup>70</sup>.

Más enfático es el autor al momento de analizar concretamente lo que significó el ataque a las Torres Gemelas, ya que afirma que el acontecimiento del día 11 de septiembre de 2001 puede ser visto, simultáneamente, como “ataque terrorista”, “acto político” y acción revolucionaria. Tanto en sí, por los objetivos y símbolos que involucre, como por el vasto proceso político que deflagra, adquiere una racionalidad sorprendente y generalizada. Afirma que *“por primera vez en la historia de la supremacía mundial de los Estados Unidos de Norteamérica queda comprobado para unos y otros, en los Estados Unidos y en todo el mundo, que la más poderosa potencia mundial es vulnerable”*<sup>71</sup>.

Octavio Ianni llega a comparar al fenómeno del terrorismo con la **barbarie**. En este sentido, cita a Theodor W. Adorno: *“Entiendo por barbarie algo muy simple, o sea, que estando en la civilización del más alto desarrollo tecnológico, las personas se encuentran*

---

<sup>68</sup> Op. cit. p. 22

<sup>69</sup> Op. cit.

<sup>70</sup> Op. cit.

<sup>71</sup> Op. cit. p. 22

*atrasadas de modo peculiarmente disforme en relación con su propia civilización, por encontrarse tomadas por una agresividad y un odio primitivos o, en terminología culta, por un impulso de destrucción que contribuye a aumentar, todavía más, el peligro de que toda esta civilización explote”*<sup>72</sup>

Por su parte, Ianni señala que el terrorismo internacional *“parece un acontecimiento aislado, fortuito e imprevisible, aunque brutal y devastador”*<sup>73</sup>. Con él se crea un estado de aprehensión, miedo, pánico, pero siempre tiende a predominar la impresión de que se trata de algo excepcional.

*“Es probable que el terrorismo sea la parte más visible del iceberg”*, enfatiza Ianni. Es una expresión sorprendente, brutal y devastadora de una realidad social que lleva siempre consigo algo sorprendente, brutal, destructivo. A su juicio, es probable que el terrorismo tenga alguna relación con la violencia abierta o difusa, con la guerra latente o declarada, con las luchas por el poder, siempre a escala nacional y mundial.

El terrorismo está siempre presente, encubierto, subrepticio, anónimo, clandestino, asustador y terrorífico, en palabras del autor. A su juicio, *“hubo un momento en que el terror fue la guillotina. Después, fue la cámara de gas. Enseguida ha sido el NAPALM. También el suicida-explosivo, la suicida-explosiva, así como el bioterrorismo y el terrorismo atómico. Es ya largo y múltiple el relato de las técnicas de terror movilizadas a lo largo de la historia de los tiempos modernos”*<sup>74</sup>.

Nunca el terrorismo se agota en sí mismo, como si fuera un acto aislado en la sociedad, geografía, historia, ciudad, sino muy por el contrario: todo acto terrorista, sea su agente individual o colectivo, es hecho social, político e histórico.

El hombre bomba y la mujer bomba, según Ianni, son expresiones extremas, brutales, desesperadas e inextricables del terrorismo con que se inicia el siglo XXI. *“No se sitúan sólo en Medio Oriente, ya que pueblan el imaginario y las inquietudes de individuos y colectividades en África, Asia, Europa y América. Esto significa que también el terrorismo está en proceso de globalización, ya que la fábrica de violencia también está en curso de globalización”*<sup>75</sup>.

Ianni concluye su obra señalando que el mundo está ampliamente organizado en “moldes totalitarios”. A su juicio, se trata de un totalitarismo ideológico que se lanza y difunde, simultáneamente, en diferentes niveles de la vida social, de forma difusa y generalizada, imperceptible y truculenta, inefable y evasiva.

En el ámbito de la **Psicología**, es fundamental la visión de los españoles Francisco Morales<sup>76</sup> y Ana Victoria Arias<sup>77</sup>, expuesta en la *“Revista de Occidente”*<sup>78</sup>, que se ve reflejada en el artículo *“Martes negro, Psicología y Paz”*, con respecto a lo ocurrido en

---

<sup>72</sup> THEODOR W. Adorno, *“Educação e emancipação”*, trad. De Wolfgang Leo Maar, Editora Paz e Terra, San Pablo, 1955.

<sup>73</sup> Op. cit.

<sup>74</sup> Op. cit. p. 22

<sup>75</sup> *Le Monde Diplomatique*, “11 Septembre 2001: Ondes de Choc”, París, noviembre-diciembre 2001.

Nueva York el 11 de septiembre de 2001. Para ellos, lo sucedido ese día constituye un ícono de la violencia, un espectáculo destinado al entretenimiento de la audiencia: *“Se presupone que ésta debe permanecer pasiva, acaso sugiriendo que no debe considerarse involucrada en modo alguno en los sucesos ni concernida por ellos. De la misma forma que se suprime el sonido, se hurtan las imágenes de las víctimas y de los espectadores físicamente presentes en la escena”*<sup>79</sup>.

Los autores agregan que existió una *“estrategia de deminización”*<sup>80</sup> el día del atentado a las Torres Gemelas. Para ellos *“demonizar a una persona o grupo de personas”* es situarla fuera de la especie humana, considerarla que son incapaces de mostrar rasgos o conductas característicamente humanas, es una estrategia a la que recurren con frecuencia regímenes dictatoriales como excusa y justificación de sus abusos y excesos.

Morales y Arias señalan que *“en el contexto de los sucesos del Martes Negro (haciendo alusión al martes 11 de septiembre de 2001), la estrategia de demonización está cumpliendo dos objetivos. El primero y más evidente es considerar a los propios autores como seres inhumanos. El segundo deriva del anterior y consiste en extender la misma consideración a todos los árabes o todos los musulmanes”*<sup>81</sup>.

En resumen, la demonización implica dos graves errores. El primero sería imponer la perspectiva del analista sobre la de los propios autores, ignorando que la actuación de éstos tiene un claro propósito. El resultado sería la imposibilidad de pronosticar hechos futuros del mismo tipo y de adelantarse a ellos.

El segundo error consistiría en ignorar la elevada capacidad mental desplegada, cayendo en una especie de pensamiento mágico, como si hechos de esta naturaleza ocurrieran por azar.

Para poder comprender y asimilar todo lo anterior, es necesario, a juicio de los autores, analizar las relaciones entre Islam y Occidente, las creencias de los miembros de las organizaciones *yihad*, los elementos de la conducta violenta y de autoinmolación y las formas de operar de los grupos coercitivos.

Los especialistas señalan que la estrategia de demonización es mucho más

---

<sup>76</sup> MORALES, J. Francisco, catedrático de Psicología Social en la UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España). Director colegiado de la revista *Psicología Social* de Madrid, España.

<sup>77</sup> VICTORIA, A. Ana, profesora ayudante de la Facultad de Psicología de la UNED (Universidad de Educación a Distancia, Madrid, España).

<sup>78</sup> *“Revista de Occidente”*, fundada en 1923 por José Ortega y Gasset. Noviembre, 2001. Editorial: Fundación José Ortega y Gasset. Madrid, España.

<sup>79</sup> Op. cit.

<sup>80</sup> Op. cit.

<sup>81</sup> Op. cit. p. anterior.

frecuente en la actualidad, constantemente reforzada por creencias paranoicas en una supuesta invasión musulmana de los países avanzados de Occidente como consecuencia de las migraciones en busca de trabajo. El prejuicio antiárabe, tan extendido en Occidente, adquiere su expresión más clara en una visión del Islam como un todo monolítico, menospreciando las diversas tradiciones nacionales, sociales y étnicas de los Estados Islámicos.

*“Una arrogancia así por fuerza ha de desembocar en inexactitudes, entre ellas, la de tomar los actos terroristas cometidos por miembros de minorías desesperadas como representativos o prototípicos de todo el Islam y de la región islámica”.*<sup>82</sup>

Fácilmente se olvida que muchos de esos actos van dirigidos, precisamente, contra los gobiernos islámicos correspondientes, como es el caso de Egipto y Argelia. Es decir, los extremistas se rebelan, a juicio de los autores, contra sus propios gobiernos y, pese a ello, en Occidente se les presenta como representativos del Islam en su conjunto.

Los autores señalan que las inexactitudes son producto de una **manipulación de los gobiernos occidentales**, similar a un intento de movilizar apoyo popular para acciones de represalia o castigo contra aquellas facciones del mundo árabe o musulmán que ponen trabas a sus políticas.

Morales y Arias no dudan en descifrar el doble juego seguido por Occidente con respecto a Afganistán: *“Quienes antes eran denominados ‘luchadores por la libertad’ y, en calidad de tales, apoyados sin reservas, han pasado a ser en un breve lapso de tiempo ‘peligrosos terroristas’”.*<sup>83</sup>

En la misma línea se encuentran algunas de las reacciones a los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, como la de *Beeman* (2001) y *Fisk* (2001)<sup>84</sup>, dos periodistas estadounidenses especializados en Oriente Medio. El primero defiende que la estrategia de Bin Laden es una copia de la política exterior estadounidense. Según Beeman, los Estados Unidos, cuando se enfrentan a una situación en la que **algún país no sigue sus instrucciones**, ponen en marcha un **esquema de actuación** que, a grandes líneas, es el siguiente:

Se comienza con la aplicación de sanciones económicas. Si esta estrategia no surte efecto, se procede a retirar la legación diplomática. La acción militar se utiliza en último extremo, sólo para vencer la resistencia a las acciones anteriores. La estrategia se orienta a persuadir a la población del país en cuestión para que derroque ese gobierno hostil. Pues bien, sostiene Beeman, esto mismo es lo que intenta hacer Bin Laden.

Por su parte, Fisk hace desfilar ante los ojos de sus compatriotas un **catálogo de horrores cometidos contra los musulmanes**, bien por los Estados Unidos, bien por aliados que contaban con su apoyo. En concreto, recuerda la destrucción de hogares palestinos, los bombardeos de ambulancias libanesas, las masacres cometidas por

---

<sup>82</sup> Op. cit.

<sup>83</sup> Op. cit.

<sup>84</sup> Op. cit.



milicias libanesas en los campos de refugiados palestinos, entre otros. Son, en opinión de este periodista, “*verdades históricas*”, cuyo oscurecimiento sólo servirá para no tener que reconocer que los fuegos de hoy están alimentados por “*la sangre y las injusticias*” de un pasado reciente.

A juicio de Morales y Arias, la cólera generada por la difusión de estos dos trabajos de Beeman y Fisk a través de Internet ha aflorado en multitud de respuestas descalificadoras de sus autores por parte de académicos estadounidenses. Es innegable que los acontecimientos comentados se insertan en un espacio marcado por sentimientos de agravio.

En cuanto al caso paradigmático de la “*yihad*”, Morales y Arias señalan que la frecuente utilización del término en los medios de comunicación parece un intento de convertir el concepto de “*guerra santa*” (ésta es su traducción habitual) en una de las claves explicativas de las tensiones entre Occidente y el Islam. Por medio de este concepto, “***todo musulmán pasa a ser, de forma casi automática, un enemigo en potencia de la civilización occidental***”.<sup>85</sup>

A juicio de los expertos, la *yihad* tiene muchos significados, por lo menos siete u ocho gradaciones, siendo la militar la última. *Yihad* es mejorar la vida del pueblo y dirigir un campamento de trabajo; es añadir aulas a la escuela; es intentar convencer a un israelí por medio de la persuasión de que es necesario vivir en paz; es intentar reconquistar el territorio perdido por medio de conversaciones de paz.

En cuanto a la **autoinmolación** de personas que pertenecen a grupos cerrados, Morales y Arias señalan que ésta tiende a ser considerada como una clara muestra de irracionalidad. Sin embargo, y tal como se señaló anteriormente, la supuesta irracionalidad está sólo en la mente de quien observa tales acciones y no en la de quienes la llevan a cabo. En contra de lo que pudiera creerse tras una aproximación superficial, su racionalidad está fuera de toda duda.

Arias y Morales llegan a esta conclusión tras un examen detenido de muchos relatos de **supervivientes de suicidios y masacres colectivas** o de actos terroristas de diversa índole. Un rasgo común a todos ellos es que **la estructura de las relaciones que se genera en un momento dado lleva al líder del grupo a decidir que la acción colectiva violenta, incluida la autoinmolación, es deseable o inevitable**.

Concluyen su obra Arias y Morales, en un acápite que ellos llaman “*La búsqueda de la paz y psicología*”, y señalan que existe una diferencia entre “*hacer*” y “*construir*” la paz. “*Hacer*” se basa en evitar la guerra e implica imponer, vigilar y sancionar. “*Construir*” se basa en la consecución de la justicia y es cooperar y promover. La paz no se conseguirá a menos que los ciudadanos adquieran una serie de capacidades básicas. Destacan entre ellas dos fundamentales. En primer lugar, el convencimiento de que la paz está intrínsecamente ligada a ciertos aspectos del orden económico internacional, la justicia y el desarrollo social. En segundo lugar, la firme disposición a transformarse uno mismo hasta el punto de estar en condiciones de defender la paz. “*Y es que la paz no va a venir dada desde fuera, ni se nos va a conceder graciosamente, por decirlo de alguna manera.*”

<sup>85</sup> Op. cit.

*En el caso de que llegue, lo hará como una conquista de los ciudadanos . ”*<sup>86</sup>

Mención aparte merece la **Psiquiatría** como aporte estudio del terrorismo, tanto a nivel de los efectos que éste produce en la población, como a nivel de tratamiento de las víctimas del aludido fenómeno.

Según la psiquiatra Marcela Babul Karmy<sup>87</sup>, uno de los efectos más importantes que provoca el terrorismo en la sociedad es el **“Estrés Post traumático” (‘Posttraumatic Stress Disorder’)**. Basa sus dichos en los estudios hechos por Harold I. Kaplan, M.D.<sup>88</sup>, y Benjamin J. Sadock, M.D.<sup>89</sup>, contenidos en la obra *‘Synopsis of Psychiatry: Behavioral Sciences/Clinical Psychiatry’*<sup>90</sup>.

El estrés post traumático<sup>91</sup> consiste en una serie de síntomas que se presentan en una persona luego que haya visto o presenciado una extrema situación traumática cuyo similar, en el caso en cuestión, sería cualquier acto terrorista o cualquier manifestación del fenómeno. Luego de esta experiencia, la persona reacciona con miedo y se siente absolutamente indefensa, evitando por completo recordar el suceso. Estos síntomas se presentan por más de un mes, como mínimo, y muchas veces afectan de por vida a la persona, sobre todo en la vida en familia y en el trabajo.

Los expertos señalan que las experiencias que causan estrés post traumático con mayor frecuencia suelen ser guerras, torturas, catástrofes naturales, asaltos, violaciones, y accidentes graves, tales como incendios de edificios (caso de las Torres Gemelas).

Las víctimas reviven estas experiencias traumáticas diariamente en sus sueños y en sus pensamientos. Tratan de evadir cualquier situación que les recuerde el sufrimiento vivido luego de un acto terrorista traumático.

Producto de lo anterior, las personas suelen presentar diversos síntomas, tales como depresión, ansiedad, y dificultades cognitivas, tales como deficiencia en la concentración.

Históricamente, se le dio al estrés post traumático la denominación de *‘soldier’s heart’ (‘corazón de soldado’)*, especialmente durante la Guerra Civil de EE.UU., pues se

---

<sup>86</sup> Op. cit.

<sup>87</sup> BABUL, K. Marcela, Médico Psiquiatra.

<sup>88</sup> KAPLAN, I. Harold, M.D., Profesor de Psiquiatría de la Escuela de Medicina de Nueva York. Psiquiatra del *Tisch Hospital*, del *University Hospital of the New York University Medical Center*, del *Bellevue Hospital Center*, y del *Lenox Hill Hospital*, todos en Nueva York.

<sup>89</sup> SADOCK, J. Benjamin, M.D., Profesor del Departamento de Psiquiatría de la Escuela de Medicina de Nueva York. Psiquiatra del *Tisch Hospital*, del *University Hospital of the New York University Medical Center*, del *Bellevue Hospital Center*, y del *Lenox Hill Hospital*, todos en Nueva York.

<sup>90</sup> KAPLAN, I., SADOCK, J. *‘Synopsis of Psychiatry: Behavioral Sciences/Clinical Psychiatry’*, Octava Edición, 1998, Editorial Williams & Wilkins, Baltimore, EE.UU.

<sup>91</sup> Op. cit.

relacionaba directamente con síntomas de deficiencia cardiaca.

Durante la Primera Guerra Mundial, el síndrome fue conocido como “*shell shock*” (*ruptura de casco*) producto del trauma cerebral sufrido por la ruptura de cascos.

Síntomas similares presentaron los llamados ‘*veteranos*’<sup>92</sup> de la Segunda Guerra Mundial; los sobrevivientes de los campos de concentración nazi; y los sobrevivientes de las bombas atómicas de Japón, todos incluidos en lo que Kaplan y Sadock llaman ‘*neurosis combativa*’ (*combat neurosis*) o ‘*fatiga operacional*’ (*operational fatigue*).

La morbilidad psiquiátrica asociada con la guerra de Vietnam fue lo que finalmente le dio a este desorden el nombre de “*estrés post traumático*”, como se conoce comúnmente en la actualidad.

Kaplan y Sadock señalan que el tratamiento indicado para un paciente que ha experimentado un trauma significativo es el apoyo de un especialista del área, es decir, de un psiquiatra que sea capaz de analizar y discutir con el afectado el evento que le ocasionó el estrés post traumático, asesorándolo, en lo posible, con técnicas de relajación, por ejemplo. El uso de sedantes e hipnóticos también puede ser útil en el tratamiento.

En síntesis, el psiquiatra tiene que ser capaz de brindar al paciente víctima de una situación traumática, un tratamiento farmacológico y psicoterapéutico idóneo.

---

<sup>92</sup> Op. cit.



# CAPÍTULO III: EL TERRORISMO Y SU REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

## 1. Declaraciones y Resoluciones adoptadas por organizaciones internacionales. El debate para definir el “terrorismo”.

El organismo internacional líder en la regulación del terrorismo es sin dudas la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuya actuación ha servido de foro para adopción de *Convenciones, Declaraciones*<sup>93</sup> y otros acuerdos y medidas respecto de dicho fenómeno. Estas fuentes serán revisadas en el curso de este capítulo.

Labor similar ha cumplido la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través del *Comité Interamericano Contra el Terrorismo*<sup>94</sup>, que analizaremos en detalle posteriormente.

<sup>93</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>94</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org)

### **Medidas de la Organización de las Naciones Unidas contra el terrorismo.**

Las Naciones Unidas han estado activas en la lucha contra el terrorismo internacional, reflejando la determinación de la comunidad internacional para eliminar y hacer frente a esta amenaza.

La Organización y sus agencias han desarrollado una amplia gama de acuerdos legales internacionales, destinados a que la comunidad internacional tome acciones para prevenir y suprimir el terrorismo y poner a los responsables a disposición de la Justicia.

En las décadas más recientes, aproximadamente desde 1963, conocemos acuerdos que proporcionan herramientas legales básicas para combatir el terrorismo internacional en todas sus formas, desde el secuestro de un avión, hasta su financiamiento.

Dichos acuerdos han sido ratificados por la mayoría de los países del mundo. Tales acuerdos han sido estudiados, principalmente, en el seno de la Asamblea General de la ONU, la Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Asimismo, cumplen un rol político y complementario a la hora de determinar medidas contra el terrorismo el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, junto a los informes y mensajes del Secretario General.

Entre las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, están las siguientes:

49/60. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 17 de febrero de 1995.

50/53. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 29 de enero de 1996.

51/210. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 17 de diciembre de 1996.

52/165. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 19 de enero de 1998.

53/108. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 26 de enero de 1999.

54/110. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 2 de febrero de 2000.

55/158. Medidas para eliminar el terrorismo internacional, del 30 de enero 2001.<sup>95</sup>

La Asamblea General, un día después del ataque a las Torres Gemelas en Nueva York (11 de septiembre de 2001), condenó enérgicamente a través de la *Resolución 56/1* los actos de terrorismo, calificándolos de viles y solicitó urgentemente la cooperación internacional para prevenir y erradicarlos.

El Consejo de Seguridad, por su parte, y como órgano principal encargado de las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales, se ha ocupado de este tema y ha adoptado resoluciones para la lucha contra el terrorismo. El 28 de septiembre de 2001, el Consejo adoptó la *Resolución 1373*, sobre las amenazas a la paz y seguridad internacionales de origen terrorista, que fue revestida de características y alcances particulares.

Inmediatamente después del ataque del 11 de septiembre de 2001, en Nueva York y Washington, D.C., a través de la *Resolución 1368* del mismo año, el Consejo condenó en

---

<sup>95</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

términos enérgicos los horrendos ataques terroristas en contra de los Estados Unidos de América, e instó a todos los Estados a que colaboraran con urgencia a someter bajo justicia a los autores responsables.

Por otra parte, mediante la *Resolución 1333* del año 2000, había exigido a las autoridades de los talibanes que procedieran rápidamente a la clausura de todos los campamentos en que se entrenaban a terroristas, en atención a que éstos constituían una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales de la zona en cuestión.

Mediante la *resolución 1269* de 1999, el Consejo condenó todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, e hizo un llamado a los Estados para que aplicasen plenamente las convenciones internacionales contra el terrorismo en las que eran Partes.

A través de la *Resolución 1267* del año 1999, el Consejo de Seguridad exigió que los talibanes entregasen sin más demora a Osama Bin Laden a las autoridades competentes para ser enjuiciado.

Entre los **Tratados Internacionales**<sup>96</sup> más importantes, encontramos los siguientes:

Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, adoptado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.<sup>97</sup>

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, adoptado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.<sup>98</sup>

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, adoptado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.<sup>99</sup>

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, adoptado en Montreal el 24 de febrero de 1988.<sup>100</sup>

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, Nueva York, 14 de diciembre de 1973.<sup>101</sup>

Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.

Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada por la

---

<sup>96</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>97</sup> Suscrito por Chile 24 de enero de 1974; ratificado el 24 de abril de 1974.

<sup>98</sup> Suscrito por Chile el 4 de junio de 1971; ratificado el 2 de febrero de 1972.

<sup>99</sup> Suscrito y ratificado por Chile el 28 de febrero de 1974.

<sup>100</sup> Suscrito por Chile 24 de febrero de 1988; ratificado 14 de septiembre de 1989.

<sup>101</sup> Suscrito y ratificado por Chile el 21 de enero de 1977.

Asamblea General en Nueva York y en Viena el 3 de marzo de 1980.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, adoptado en Roma el 10 de marzo de 1988.

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, adoptado en Roma el 10 de marzo de 1988.

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, adoptado en Montreal el 1 de marzo de 1991.<sup>102</sup>

Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, adoptado en Nueva York el 15 de diciembre de 1997.

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado en Nueva York el 9 de diciembre de 1999.

Cabe destacar que el Comité Jurídico de la Asamblea General está elaborando una Convención sobre la supresión de los actos terroristas nucleares y una convención sobre la eliminación del terrorismo.

Además de los instrumentos internacionales señalados anteriormente, la Asamblea General ha adoptado otros instrumentos, a saber:

Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, del año 1994.

Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, de 1996.

Ambas declaraciones condenan todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quien quiera sean cometidos y urgen a los Estados a tomar medidas tanto a nivel internacional como nacional para eliminar el terrorismo.

En resumen, los cuatro convenios más importantes adoptados en el seno de las Naciones Unidas contra el terrorismo, son<sup>103</sup> :

**Convenio sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos , aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.**

En esta Convención fue adoptada por los Estados, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas relativos a la mantención de la paz internacional y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre Estados y considerando que los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, al poner en peligro la seguridad de las mismas, crean una seria amenaza para el mantenimiento de las relaciones internacionales normales, que son necesarias para la cooperación entre los Estados.

**Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes , aprobado por la Asamblea**

---

<sup>102</sup> Suscrito por Chile el 1 de marzo de 1991; ratificado el 1 de octubre de 2000.

<sup>103</sup> [www.un.org](http://www.un.org)



**General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.**<sup>104</sup>

Al momento de la adopción de esta Convención, los Estados tuvieron presente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la mantención de la paz y seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.

Asimismo, consideraron que todos los actos relativos a toma de rehenes implican manifestaciones de terrorismo internacional, condenándolos como delitos que preocupan gravemente a la comunidad internacional.

También reconocieron, al momento de adoptar la presente Convención, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en el seno del mismo organismo el 16 de diciembre de 1966.

**Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas , aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.**<sup>105</sup>

Una vez más, los Estados tuvieron presente, al momento de adoptar la presente Convención, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la mantención de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los mismos.

En esta oportunidad, los Estados fueron se alertados por la intensificación en todo el mundo de los atentados terroristas, en todas sus formas y manifestaciones (siendo los actos con explosivos u otros artefactos mortíferos los que más se han generalizado), con lo cual tuvieron en cuenta la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo , del 9 de diciembre de 1994, ubicada en el anexo de la Resolución 49/60 de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, *“los Estados miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quien quiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”*<sup>106</sup> .

Asimismo, los Estados observaron que en dicha Declaración se alienta *“a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión”*<sup>107</sup> .

**Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo ,**

<sup>104</sup> Firmado por Chile el 3 de enero de 1980; ratificado el 12 de noviembre de 1981.

<sup>105</sup> Suscrito por Chile 10 de noviembre de 2001.

<sup>106</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

**aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.**<sup>108</sup>

En esta Convención, los Estados tuvieron presente la *Resolución 51/210*<sup>109</sup> de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3, inciso f), la dicho órgano exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se hiciera en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tuvieran además o que proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas y, en particular, a que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos.

Los Estados Partes también consideraron que la financiación del terrorismo es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional, y que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que puedan obtener los terroristas.

Lo anterior, unido a la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores.

Por otra parte, el **Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Crimen**, que funciona en Viena, tiene como objetivo investigar las diferentes tendencias del terrorismo, y asiste a los países en la capacitación y sobre todo en la prevención de los actos terroristas.

Este Centro es un departamento responsable de la ONU respecto de la prevención del crimen, de la justicia criminal y de las reformas legales en ese mismo ámbito. Presta especial atención en el combate del crimen organizado a nivel internacional, de la corrupción y del tráfico ilícito de personas a nivel mundial, y pertenece a la Dirección de Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Crimen.

Otros aportes en la materia han sido realizados constantemente por la **Organización de Estados Americanos (OEA)**<sup>110</sup>, organización internacional que también ha adoptado iniciativas en la lucha contra el terrorismo internacional a través del **Comité**

<sup>107</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>108</sup> Firmado por Chile el 2 de mayo de 2001; ratificado el 10 noviembre de 2001.

<sup>109</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>110</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org)

### **Interamericano Contra el Terrorismo o CICTE.**

La iniciativa de crear este Comité surgió después de la *Segunda Conferencia Especializada sobre Terrorismo* realizada en Mar del Plata, Argentina, el 23 y 24 de noviembre de 1998, que concluyó con el Compromiso de Mar del Plata. Este compromiso requería el establecimiento del aludido Comité, integrado por las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. Fue respaldado por los Jefes de Estado del hemisferio en el Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas en Santiago de Chile, en 1998.

La reunión posterior de la Asamblea General de la OEA respaldó las recomendaciones y decisiones contenidas en el Compromiso de Mar del Plata y estableció entonces el Comité Interamericano Contra el Terrorismo, CICTE, mediante Resolución AG/RES. 1650 (XXIX-O/99).

El primer período ordinario de sesiones del CICTE se realizó en Miami, Florida, en octubre de 1999 y durante el mismo se adoptó un plan de trabajo. La segunda sesión ordinaria planificada para realizarse en Bolivia en el año 2000 fue cancelada a último momento, y no se programó una sesión para el 2001.

Los eventos del 11 de septiembre de 2001 renovaron la atención en el marco interamericano para enfrentar el terrorismo. Los atentados fueron condenados inmediatamente por la Asamblea General de la OEA que por coincidencia estaba reunida en Sesión Extraordinaria en Lima, Perú, para aprobar la Carta Democrática Interamericana. Ésta fue seguida por la Resolución para el Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo (RC. 23/RES.1/01), adoptada por la 23<sup>a</sup> Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada el 21 de septiembre de 2001 en Washington, DC.

Esta Resolución incluyó, entre otros asuntos, los siguientes atinentes al CICTE:

Exhortar a todos los Estados miembros a reforzar la cooperación en los planos regional e internacional, para perseguir, capturar, enjuiciar, sancionar y, cuando corresponda, acelerar la **extradición** de los perpetradores, organizadores y patrocinadores de actos terroristas, así como fortalecer la cooperación judicial recíproca y el intercambio oportuno de información.

Instruir al Consejo Permanente para que convoque lo antes posible una reunión del CICTE, a fin de identificar acciones urgentes dirigidas a fortalecer la cooperación interamericana para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en el hemisferio.

Encomendar al Consejo Permanente la elaboración de un proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo, con miras a presentarlo a la próxima Asamblea General de la OEA. Asimismo, instar a los Estados a estudiar la repercusión jurídica internacional de la conducta de las autoridades gubernamentales que apoyan con financiamiento, protección o amparo a personas y grupos terroristas.

En vista de estas y otras Resoluciones posteriores de los órganos del Sistema Interamericano, el CICTE realizó dos sesiones extraordinarias el 15 de octubre de 2001 y el 29 de noviembre de 2001. Entre estas sesiones, tres subcomités (Controles Financieros, Controles Fronterizos y Plan de Trabajo) trabajaron diligentemente a fin de

identificar **acciones antiterroristas** a ser implementadas por los Estados miembros de la OEA, a nivel regional, subregional y nacional, y para redactar una agenda concreta y ambiciosa para el CICTE, a ser cumplida durante los años 2002 y 2003.

En la Segunda Sesión Ordinaria del CICTE, realizada el 28 y 29 de enero de 2002 en Washington, DC., los Ministros del Interior y de Seguridad Pública y los demás jefes de delegaciones, informaron sobre las medidas adoptadas por sus respectivos países para implementar la Resolución RC 23 del 21 de septiembre. El 30 de enero, los expertos en políticas de los Estados miembros participaron en un Ejercicio de Simulación de Desarrollo de Políticas auspiciado por Estados Unidos para examinar los *posibles cursos de acción en respuesta a un escenario terrorista*.

En el año 2002, el CICTE estableció un Secretariado Ejecutivo en el marco del Secretariado General de la OEA. El Secretariado del CICTE fue integrado con tres adscriptos al mismo, en representación de los gobiernos de El Salvador, Estados Unidos y Uruguay, respectivamente. El Secretario General de la OEA designó un Secretario Ejecutivo en octubre de 2002, para dirigir las tareas del Secretariado. Durante el año 2002, el Secretariado del CICTE diseñó y desplegó una base de datos on-line en apoyo al plan de trabajo 2002-2003.

Un hito fundamental durante el año 2002 fue la elaboración y firma de la **Convención Interamericana contra el Terrorismo de la OEA**. Este tratado fue firmado por 30 de los Estados miembros durante la Asamblea General de la OEA llevada a cabo en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio del mismo año, y entró en vigor en julio de 2003. Antigua y Barbuda, Canadá, Chile, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela lo han ratificado y 33 de los 34 Estados miembros lo han firmado.

En cuanto a la misión principal del CICTE, éste actúa como la **principal entidad en el Sistema Interamericano para la coordinación de los esfuerzos destinados a proteger a los ciudadanos de los países miembros del terrorismo**.

El CICTE funciona a través del intercambio de información entre los principales líderes, los peritos en la materia y los encargados de tomar decisiones, para fortalecer la solidaridad y la seguridad hemisféricas.

Los objetivos básicos del CICTE, estipulados en el Compromiso de Mar del Plata, son:

Mejorar el intercambio de información por las autoridades nacionales competentes, incluyendo el establecimiento de una base de datos interamericana sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo.

Formular una propuesta para ayudar a los Estados miembros a redactar la legislación apropiada contra el terrorismo en todos los estados.

Recopilar los tratados y acuerdos bilaterales, subregionales y multilaterales suscritos por los estados miembros y promover la adhesión universal a las convenciones internacionales contra el terrorismo.

Aumentar la cooperación en las fronteras y las medidas de seguridad relacionadas con la documentación de viajes.

Desarrollar actividades de entrenamiento y manejo de crisis.

#### **El debate para definir terrorismo.**

Según el doctor en Ciencias Sociales de la Universidad Estadual de Campinas (Unicamp), Héctor Saint Pierre <sup>111</sup>, existe la necesidad de definir “terrorismo”, sobre todo luego de los ataques perpetrados en Nueva York y Washington, según lo expresa en su obra “¿Guerra de todos contra quién?: La necesidad de definir ‘terrorismo’” <sup>112</sup>.

Después de dichos ataques, se ha priorizado el análisis del fenómeno de las relaciones entre Estados y las cuestiones de seguridad internacional en la agenda de estudios de las relaciones internacionales. El autor asegura que “*el peligro de lanzar a los Estados impulsivamente a una guerra contra el terrorismo es caer en el empleo de tácticas terroristas, perdiendo la base jurídica y la orientación moral sin las cuales las relaciones internacionales pueden ser llevadas a un límite crítico*” <sup>113</sup>.

El terrorismo no es un fenómeno nuevo. Es tan antiguo como la guerra, que acompaña a las sociedades desde sus principios. Los Estados, los ejércitos, las etnias, los grupos y los hombres aisladamente han empleado el fenómeno del terrorismo como forma de debilitar el coraje de sus enemigos, para menguar su resistencia y facilitar la victoria, según Saint Pierre.

Desde asesinatos hasta etnocidios, pasando por genocidios y magnicidios, con el único objetivo de **difundir el terror**, la humanidad en todo el mundo ha conocido, desde siempre, esta particular **manifestación de violencia**.

Según el autor, la característica internacional del terrorismo puede ser nueva, “*pero no sorprende*” <sup>114</sup>. En efecto, en un mundo cuya novedad consiste en la hegemonía incontestada de una superpotencia con intereses globales, donde la realización de estos intereses difícilmente se completa sin herir a otros, la *colecta de odio* se torna inevitable.

En la Guerra del Golfo quedó claro, a juicio del autor, que cualquier ejército convencional es imponente frente a la superpotencia. Cualquier pretensión estratégica cuenta con dos caminos para incrementar sus posibilidades: el poder igualitario del átomo, demasiado lejano, según Saint Pierre, para los países pobres, o el recurso a la guerra asimétrica, la guerrilla y el terrorismo. Especialmente este último, agrega Saint Pierre, “*por su simplicidad operativa, por su bajo costo, su efecto devastador, la facilidad de transnacionalización y la facilidad de visibilidad global debido a la difusión en tiempo*”

---

<sup>111</sup> SAINT PIERRE, HÉCTOR L., doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP). Profesor libre docente. Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Estadual Paulista (UNESP), Campinas Franca. Profesor allí en el curso de Relaciones Internacionales y profesor, asimismo, del Programa San Tiago Dantas. Coordinador del Grupo de Estudios de Defensa y Seguridad (GEDES/UNESP).

<sup>112</sup> SAINT PIERRE, HÉCTOR L. “¿Guerra de todos contra quién?: La necesidad de definir ‘terrorismo’”. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2003, p. 47 a 74.

<sup>113</sup> Op. cit. p. 48

<sup>114</sup> Op. cit. p. 49

*real de la noticia, se torna una alternativa tentadora para manifestar el odio por parte de grupos fanáticos o de expresiones políticas de grupos descontentos”*<sup>115</sup>.

Con respecto a la **internacionalización del terror**, el autor señala que ante una hegemonía planetaria con intereses globales, el terreno de las operaciones se torna también global.

Los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y en Washington, D.C., dieron lugar a un debate sobre un nuevo orden mundial, sobre la base de un realineamiento de alianzas y proyecciones estratégicas alentado con el objetivo de ofrecer combate contra un **“terrorismo” no definido** o, más bien, mal definido, según Saint Pierre.

A juicio del autor, el terrorismo, como fenómeno difuso y global que en su ambigüedad conceptual se torna políticamente versátil, permite:

Por un lado, delimitar el frente internacional al definir una enemistad global con el consecuente arco de alianzas intencionales que divide al mundo en dos esferas éticamente antagónicas e irreconciliables: el lado del **“bien”**, representado por los que acuerdan con la conceptualización de “terrorismo”, esto es, con las listas elaboradas por los Estados, y se comprometen con la guerra a muerte contra el enemigo, y el lado del **“mal”**, representado por los considerados “terroristas”, más todos aquellos países que los apoyan y todos los que pretenden mantenerse al margen de una guerra que no admite neutrales.

Por otro lado, esta ambigüedad, sumada al carácter de difuso del enemigo y a la imprevisibilidad de sus acciones y de la localización en que emergerán para descargar su carga letal, obliga a los gobiernos a permanecer alertas a la manifestación global de **“terrorismo”**, delimitado de este modo, a la frontera interna de la guerra.

Finalmente, este concepto parece poseer características de poder *materializarse*<sup>116</sup> en algún país representativo del decretado **“eje del mal”** o de sus aliados. Esto crea, a juicio del autor, un excelente escenario bélico convencional, sobre el cual la superpotencia puede exhibir su capacidad imperial arrojando material bélico para lograr evidenciar, a sus potenciales compradores, la tecnología de su arsenal militar.

El uso extensivo del concepto de **“terrorismo internacional”** no tiene en cuenta una distinción ineludible entre los criterios específicamente académicos, definicionales, y los programático-políticos. A modo de ilustración de lo anterior, Saint Pierre cita en su obra<sup>117</sup> los incidentes contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), que aparentemente tuvieron apoyo financiero y organizacional desde el extranjero, según el autor, en comunión con logística y comandos nacionales, pero que aún así no fueron considerados, en aquel momento, como pertenecientes al ámbito del “terrorismo internacional”, ni capaces de amenazar a la seguridad internacional.

---

<sup>115</sup> Op. cit. p. 49

<sup>116</sup> Op. cit. p.17

<sup>117</sup> Op. cit. p.17

Lo anterior se comprueba en que no se solicitó ni se ofreció, como después del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, un apoyo incondicional internacional a la lucha contra el terrorismo. Tampoco fueron investigados los depósitos bancarios, ni fueron rastreados los flujos financieros que podrían haber tenido conexión con los atentados. Nadie propuso organizar una plan internacional de inteligencia para prevenir y anticipar otros atentados similares. En aquel momento no hubo una **solidaridad internacional**, hoy exigida con energía y casi imponiéndola, tan necesaria para enfrentar el terrorismo.

Luego de los mencionados atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, quedó claro, según Saint Pierre, que cualquier potencia puede ser blanco de un ataque terrorista interno o externo realizado no con misiles de gran potencia, sino por un pequeño grupo de fanáticos determinados a colocar su vida como vector de la muerte, armados de aviones comerciales cargados de combustible nacional o por las infinitas variables de ataques imprevisibles.

A juicio del autor, *“recién ahora la **comunidad internacional se reúne en un acto condenatorio, y decide combatir solidariamente en una ‘guerra’ que rehúsa toda y cualquier caracterización clásica, contra toda y cualquier forma de ‘terrorismo’, independientemente del peso semántico que oculte este esquivo concepto**”*<sup>118</sup>.

Además de las taxonómicas, las ciencias cuentan con dos tipos diferentes de definiciones<sup>119</sup>:

La que los lógicos llaman **“definición intencional”**, que define por la caracterización de un atributo específico de lo definido.

La denominada **“definición extensional”**, que define de acuerdo a la numeración extensiva de los fenómenos que hacen parte del conjunto definido y cuyo criterio es el de inclusión o exclusión del conjunto.

La precaución sobre los criterios empleados para definir “terrorismo”, según Saint Pierre, queda dramáticamente justificada cuando una potencia hegemónica -a través de una definición puramente extensional de terrorismo, esto es, por la inclusión o exclusión nominal de grupos de individuos o países- publica, sin discutir con la comunidad internacional ni explicitar los criterios de inclusión, las famosas “listas” de aquellos que considera “terroristas”, y contra los cuales los gobiernos solidarios en esa “guerra” podrán verse compelidos a combatir.

La importancia de estas definiciones, según el autor, reside en el hecho de que, por un lado, delimitan el frente de proyección estratégica del combate internacional al terrorismo y su caracterización geopolítica o cultural y, por otro, las “listas” de “terroristas”<sup>120</sup>, definidas arbitrariamente, provocan pánico en los pueblos y en sus gobernantes, y confusión a la hora de deliberar sobre las prioridades estratégicas nacionales y las verdaderas amenazas que permitan formular las políticas de defensa con alguna

---

<sup>118</sup> Op. cit. p.17

<sup>119</sup> Op. cit. p.17

<sup>120</sup> Op. cit. p.17

autonomía, especialmente para países latinoamericanos.

En estas listas -que por obedecer a criterios extensionales en lugar de definir al terrorismo intencionalmente, están sujetas a móviles políticos- aparecen grupos guerrilleros que disputan el **monopolio de la violencia** en países de la región latinoamericana, como por ejemplo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). A juicio de Saint Pierre, se puede argumentar que las FARC *“tal vez practiquen actos terroristas”*<sup>121</sup>. Aún así, e independientemente de la verdad de esta aseveración, lo que debe ser discutido para determinar su peso definicional, es si esas acciones tácticas terroristas son suficientes para incluir al grupo que las practica dentro de la definición de **terroristas**.

Tácticas terroristas son frecuentemente usadas por grupos de crimen organizado, por traficantes, por gobiernos y en muchos casos por ejércitos regulares, inclusive en Colombia, por ejemplo. No obstante, a juicio del autor *“ esos actos terroristas por sí solos no tornan terroristas a aquellos que los realizan , así como no torna terrorista a George W. Bush su frase claramente terrorista ‘quien no está del lado de los EE.UU. estará en contra y será aniquilado’ ”*<sup>122</sup>.

Por otra parte, y tal como lo analizáramos en el Primer Capítulo, el autor Jonathan R. White, en su obra *‘Terrorism: An Introduction’*<sup>123</sup>, de 1991, propone varias definiciones de terrorismo. Entre ellas la definición simple, la legal, la analítica, la estatal, entre otras. Sin embargo, White señala que la mayoría de los conceptos existentes incorporan sólo elementos descriptivos, vale decir, sólo abordan los factores que lo caracterizan.

Por ello, a fin de contar con una definición completa de terrorismo, es necesario, según el autor, incluir tanto un aspecto descriptivo del fenómeno, como también indicar claramente quién o quiénes pueden ser actores o instigadores potenciales del terrorismo. Luego de la determinación de éstos, podría iniciarse la elaboración de los actos terroristas y, por tanto, debería incluir referencias a los perpetradores de éstos, sean **Estados o entidades no estatales**.

En este sentido, se encuentra la *Resolución 1269* del año 1999, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que en forma expresa establece que *“...la represión de actos de terrorismo internacional cuyos protagonistas sean los Estados es una contribución esencial al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”*<sup>124</sup>.

En conclusión, elaborar una definición acerca del terrorismo internacional debe incluir los elementos esenciales que describan la naturaleza del fenómeno, si se pretende que sea asumida por todos y sirva de herramienta útil para la eficaz lucha contra el terrorismo.

White<sup>125</sup> propone una definición completa de terrorismo, incluyendo sus elementos

---

<sup>121</sup> Op. cit. p.17

<sup>122</sup> Op. cit. p.17

<sup>123</sup> Publicado en el Boletín Oficial “Acción por la Gente”, el 25 de marzo de 2003 en [www.accionporlagente.com.ar](http://www.accionporlagente.com.ar)

<sup>124</sup> [www.un.org](http://www.un.org)



esenciales:

*“El terrorismo es un fenómeno de alcance global caracterizado por la utilización ilegal o amenaza de violencia premeditada, encubierta y sorpresiva que, a partir de una motivación política, busca sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, provocar repercusiones psicológicas de amplio espectro más allá de la víctima elegida como objetivo, generar pánico, producir histeria, miedo y liquidar el orden y la autoridad en sociedades, afectando sustantivamente el Estado de Derecho o Rule of Law. El contexto establecido permite promocionar causas de índole político, religioso o ideológico, las cuales requieren de un accionar político. Como consecuencia de todo ello, se pone en peligro la vida, la salud y el bienestar de las personas, atentándose contra la paz y seguridad internacionales.”*<sup>126</sup>

## 2. Relación entre el terrorismo y la extradición.

En este punto, analizaremos los siguientes aspectos relativos a la extradición y su relación con el terrorismo, en base a lo expuesto por el ensayo del consultor jurídico Pablo Garay<sup>127</sup>, *“La Extradición en Latinoamérica”*<sup>128</sup>, en el *Foro de Abogados de Comodoro Rivadavia*, realizado en Argentina el 8 de abril de 2003:

Concepto y generalidades

Jurisdicción

Delitos que dan lugar a extradición

Casos latinoamericanos

La relación con los Estados Unidos

### **Concepto y generalidades.**

La **extradición** es una institución del Derecho Internacional Público de aplicación en el Derecho Penal Internacional. Mediante esta institución, aclara Pablo Garay, las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un encausado, procesado, imputado o sospechoso a las autoridades de otro, quien a su vez dispone de los medios necesarios para entregar al encausado, procesado, imputado o sospechoso en cuestión al solo efecto de proseguir con el proceso.

Asimismo, la extradición es un término plasmado en tratados jurídicos

<sup>125</sup> Op. cit. p. anterior.

<sup>126</sup> Op. cit. p.23

<sup>127</sup> GARAY, PABLO. Consultor Jurídico de Temas Internacionales e integrante del staff del Buffet Jurídico Pacheco & Associated Attorneys at Law.

<sup>128</sup> GARAY, PABLO. 2003. “La Extradición en Latinoamérica”. Editorial Patagonia Argentina.

internacionales y que se diferencia notablemente de otros conceptos como la expulsión o la entrega. Mientras la extradición es un término que exige un acuerdo jurídico previo entre los Estados implicados, la expulsión puede realizarse hacia donde quiera al Gobierno de turno utilizando criterios únicamente subjetivos. La entrega, por su parte, es un concepto que, aunque en ocasiones cuenta con respaldo judicial, participa de reglas únicamente represivas, ya que los protagonistas de su ejecución son fuerzas policiales homónimas.

El Derecho Positivo entrega un concepto sobre extradición en el **artículo 1<sup>o</sup>** de la *Convención Interamericana Sobre Extradición*<sup>129</sup>: “Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad”.

La aludida Convención fue adoptada por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de perfeccionar la cooperación internacional en materia jurídico-penal, considerando que los estrechos lazos existentes en el Continente Americano imponen extender la extradición a fin de **evitar la impunidad de los delitos** y simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal en un ámbito más amplio que el previsto por los tratados en vigor, con el debido respeto de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Además, los Estados Partes tuvieron como móvil al momento de adoptar la presente Convención, **la lucha contra el delito en escala internacional** y el **afianzamiento del valor supremo de la justicia en las relaciones jurídico-penales**.

### **Jurisdicción.**

La potestad de juzgamiento de delitos comunes se consideraba circunscripta, según Garay, al ámbito territorial de validez de las leyes de un Estado; y si una persona requerida estaba físicamente en otro sitio fuera de la jurisdicción, se consideraba una posición de decoro y respeto a la soberanía ni siquiera solicitar datos del encausado o sospechoso en cuestión. Esto significaba una clara adhesión a la *teoría restringida de la jurisdicción*<sup>130</sup>.

En el presente, se considera que también procede la extradición cuando el delito por el cual se solicita la entrega de la persona ha sido cometido fuera del Estado requirente, empero éste tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente. En este caso, a juicio de Garay, estamos frente a una *teoría amplia de la jurisdicción*.<sup>131</sup>

Lo anterior es usual, a juicio del autor, en potencias del primer mundo que se

---

<sup>129</sup> Adoptada en Caracas, Venezuela, el 25 de febrero de 1981, por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Extradición.

<sup>130</sup> Op. cit. p. 26

<sup>131</sup> Op. cit. p. 26

consideren con potestades de juzgar personas que hayan cometido delitos que perjudiquen a sus nacionales en cualquier lugar del mundo.

#### **Delitos que dan lugar a extradición.**

Antiguamente, el procedimiento de la extradición era aplicado solamente a delitos comunes y estaba vedado para delitos políticos. Con el transcurso del tiempo, el concepto de extradición se fue afianzando y junto a la cooperación entre Estados, se fue institucionalizando en muchos países, aplicándose ahora a delitos comunes o conductas criminales y negándose para delitos políticos en la mayoría de los Estados.

La extradición como término jurídico comenzó a aplicarse en el siglo XIX, en Gran Bretaña y en Estados Unidos. Hasta entonces, las normas utilizadas para con los fugitivos eran totalmente aleatorias. Algunos Estados retenían a los prófugos de la justicia de otros países, ofreciendo todas las garantías para su protección, fuera cual fuere el delito. Otros, en cambio, se deshacían inmediatamente de ellos.

En un principio, se legislaba con el propósito de restringir las extradiciones, en especial las que afectaban a convictos de delitos políticos. Así, durante el siglo XX, y recogiendo el derecho a la extradición por la mayoría de las legislaciones particulares y bilaterales entre Estados, la discusión se centró en la consideración del delito político. Uno de los ejemplos más ilustrativos de esta disputa jurídica entre el concepto de “delito común” y “delito político”, fue la petición en 1934 de la extradición de Francia a Italia de los autores de la muerte del rey Alejandro de Yugoslavia. La justicia italiana decidió que esa muerte había sido un acto político y, en consecuencia, denegó la extradición.

Según Garay, este cambio en el concepto de extradición se debió principalmente al progreso del Derecho Comparado y a un nuevo sistema de respeto por la soberanía entre Estados.

A nivel internacional, predomina la idea de que quien no colabora dando curso a una solicitud de extradición, vulnera el derecho del Estado requirente a lograr una plena administración de Justicia.

El autor aclara que varios tratados sostienen que para la procedencia de la extradición es necesario que el delito que motivó la solicitud, por sus hechos constitutivos, esté sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años o uno, como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido, salvo el principio de la retroactividad favorable a la ley penal, regla que sufre modificaciones dependiendo de la voluntad de los firmantes del tratado respectivo. Esto es lo que constituye, a juicio del Garay, el *auto de doble criminalidad*.<sup>132</sup>

#### **Casos latinoamericanos.**

Analizaremos los tres países más representativos que, a juicio de Garay, representan las diversas posturas frente al tema de la extradición como institución, y finalmente esbozaremos el caso de los Estados Unidos, en su relación con países latinoamericanos en la misma materia.

En Argentina existe la institución de la extradición, y se reconocen tratados al

---

<sup>132</sup> Op. cit. p. 26

respecto con varios países, basándose en el *principio de la reciprocidad*. En virtud de éste, un Estado debe reconocer y garantizar a otro sujeto de Derecho Internacional el mismo tratamiento que reciba de aquél. Este principio se fundamenta en la igualdad soberana de los sujetos del ordenamiento internacional, igualdad en cuya virtud todos tienen idénticos derechos y deberes <sup>133</sup>.

Según el autor, se han documentado casos de varias extradiciones en los últimos tiempos; el que estas causas no hayan llegado a ser mediáticas o renombradas se debe principalmente a que los casos no eran muy llamativos para la prensa.

A juicio de Garay, *“Argentina siempre fue un lugar ‘atractivo’ para la gente del exterior con algunos ‘problemas’, dada su gran red de bancos, siendo un país moderno, con gran facilidad para la adquisición de inmuebles que en otros lugares es difícil o casi imposible siendo extranjero; y teniendo todos los elementos de confort que se consiguen en el primer mundo”* <sup>134</sup>.

Brasil, por su parte, no reconoce tratados de extradición multilaterales con otras naciones desde tiempos inmemorables.

Sin embargo, mantiene tratados bilaterales con diversos Estados, básicamente para colaborar o mantener una postura a la hora de decidir sobre problemas de narcotráfico o terrorismo; pero en la práctica, no otorga extradiciones puesto que para que procedan es necesario un acto del Poder Ejecutivo, acto que nunca ocurre, según el autor. En otras palabras, se compromete a colaborar pero no se obliga a otorgar extradiciones.

México está en vías de ser un país con extradición. Es uno de los principales destinos elegidos por extranjeros para visitar, mayoritariamente norteamericanos, debido a su cercanía y al idioma al cual están muy familiarizados; sin embargo, el problema que presenta es la debilidad de su sistema bancario y la carencia de elementos financieros.

A juicio de Garay, estamos frente a un país que tiene una postura intermedia, puesto que sólo es parte de tratados de extradición con algunas naciones, basado en el principio de la reciprocidad previamente analizado.

### **La relación con los Estados Unidos.**

Según el autor, este tema es muy delicado por dos motivos: por ser la mayor potencia del mundo y porque utiliza el Common Law, sistema jurídico totalmente diferente al usado en la mayoría de los países latinoamericanos, consistente en el uso de decisiones judiciales basadas en parámetros tales como la tradición, la costumbre y los precedentes. <sup>135</sup>

Estados Unidos mantiene vigente con Argentina alrededor de 18 tratados sobre extradición, los cuales tratan mayoritariamente sobre extradición motivada por narcotráfico y maniobras bancarias y financieras. A juicio de Garay, el país del norte

---

<sup>133</sup> [www.mediosparalapaz.org](http://www.mediosparalapaz.org)

<sup>134</sup> Op. cit. p. 26

<sup>135</sup> [www.en.wikipedia.org/wiki/Common\\_law](http://www.en.wikipedia.org/wiki/Common_law)

mantiene una postura de llevar a cabo gran cantidad de extradiciones puesto que prefiere juzgar los delitos dentro de su territorio. *“Acertadamente -agrega el autor- y contrariamente a lo que mucha gente supone, Estados Unidos aceptó en estos tiempos diversas solicitudes de extradición de origen argentino hacia ciudadanos americanos, basándose en el principio de reciprocidad”*<sup>136</sup> .

Según el autor, los Estados Unidos han incurrido en prácticas violatorias de lo generalmente aceptado en Derecho Internacional Público, no sólo extraditando **personas sospechosas de participar en actos terroristas** o sujetos considerados amenaza a la seguridad nacional, sino que lisa y llanamente **se declararon facultados para intervenir militarmente en cualquier país** que consideraren necesario para acabar con esas “amenazas” a su seguridad nacional, como lo ocurrido

Por su parte, Colombia ha celebrado cerca de 14 tratados sobre extradición con los Estados Unidos, muchos de los cuales versan sobre el narcotráfico. Asimismo, es usual que Colombia extradite personas hacia Estados Unidos. Pocas veces sucede a la inversa. A juicio de Garay, esto se debe a la falta de confianza de los Estados Unidos en el sistema judicial colombiano.

Según el autor, y contrariamente a lo que consideran muchos potenciales emigrantes a México, *“esta nación caribeña -refiriéndose a México- sí tiene tratados firmados con Estados Unidos; lo que realiza este país es determinar un mecanismo mediante el cual el Poder Ejecutivo participa dando su autorización a la solicitud de extradición, declarándola viable o inviable. Sin eufemismos, aceptemos que e existir extradición con los Estados Unidos, gran parte de la gente ‘influyente’ de México sería extraditada inmediatamente”*<sup>137</sup> .

Estados Unidos posee muchos tratados de extradición con diversos países; mantiene una postura fuerte en la cual solicita muchísimas entregas de personas anualmente, mas a juicio de Garay *“no es equitativa extraditando. Sin embargo, en casos de delito criminal, Estados Unidos suele extraditar pero es poco probable que extradite acusados de delitos de guerra, o de delitos cometidos en ocasión de su plan contra el terrorismo, materia que excede esta exposición”*<sup>138</sup> .

A continuación y a modo de conclusión, analizaremos dos convenciones claves en materia de extradición y terrorismo, a saber:

**Convención Interamericana sobre Extradición** , adoptada en Caracas, Venezuela, el 25 de febrero de 1981.

**Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando éstos tengan trascendencia internacional** , suscrita en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington, D.C., el 2 de febrero de 1971.<sup>139</sup>

<sup>136</sup> Op. cit. p. 26

<sup>137</sup> Op. cit. p. 26

<sup>138</sup> Op. cit. p. 26

La **Convención Interamericana sobre Extradición**<sup>140</sup>, adoptada en Caracas, Venezuela, el 25 de febrero de 1981, señala en su artículo 2<sup>o</sup>, las **condiciones para que proceda la extradición**, cuales son:

Que el delito que motiva la extradición haya sido cometido en el territorio del Estado requirente.

Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente, se concederá la extradición siempre que éste tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente.

El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste se someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente.

En su artículo 3<sup>o</sup>, la Convención señala los **delitos que dan lugar a la extradición**, aclarando que para determinar la procedencia de ésta, es necesario que el delito que motivó la solicitud por sus hechos constitutivos, prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito, esté sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente, como en la del Estado requerido.

Sin embargo, si se ejercita la extradición entre Estados cuyas legislaciones establecen penas mínimas y máximas, será necesario que el delito materia del proceso, de acuerdo con la legislación del Estado requirente y del requerido, sea pasible de una pena intermedia mínima de dos años de pena privativa de libertad.

Si la extradición se solicita para el cumplimiento de una sentencia de privación de libertad, en cambio, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún reste por cumplir no sea menor de seis meses.

Finalmente, al determinar si procede la extradición de un Estado que tenga una forma federal de gobierno y legislaciones penales federales y estatales distintas, el Estado requerido tomará en cuenta únicamente los elementos esenciales del delito y prescindirá de elementos tales como el uso del servicio de correos u otros servicios de comercio interestatal, ya que el único objetivo de éstos es el de establecer la jurisdicción de los tribunales federales del Estado requirente.

Por su parte, la **Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional**<sup>141</sup>, suscrita en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington, D.C., el 2 de febrero de

<sup>139</sup> Suscrito y ratificado por Chile el 19 de septiembre de 1984.

<sup>140</sup> [www.oea.org](http://www.oea.org)

<sup>141</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org)

1971, establece en su artículo 1<sup>o</sup> que los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones, para **prevenir y sancionar los actos de terrorismo** y, en especial, el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al Derecho Internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos.

Asimismo, se considerarán delitos comunes de trascendencia internacional, para efectos de esta Convención, el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al Derecho Internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos.

Los procesados o sentenciados por los delitos antes señalados, estarán sujetos a extradición, según lo dispone el artículo 3<sup>o</sup> de la Convención, *“de acuerdo con las disposiciones de los tratados de extradición vigentes entre las partes o, en el caso de los Estados que no condicionan la extradición a la existencia de un tratado, de acuerdo a sus propias leyes”*<sup>142</sup>.

No obstante lo anterior, corresponde exclusivamente al Estado bajo cuya jurisdicción o protección se encuentren dichas personas, calificar la naturaleza de los hechos y determinar si las normas de esta Convención les son aplicables.

---

<sup>142</sup> Op. cit. p. 37





## CONCLUSIÓN

Enfrentarse al fenómeno del terrorismo internacional no es tarea fácil. Tratar de comprenderlo, definirlo, o explicar sus causas será siempre un dilema para la comunidad internacional.

Las diversas manifestaciones de terrorismo que han existido a lo largo de la existencia humana, los diversos alcances que va adquiriendo con el tiempo y los efectos que produce en la sociedad internacional, directos e indirectos, hacen que cualquier intento de regulación sea vulnerable.

La frustración que produce el no poder definir -mediante un concepto aceptado generalmente- el presente fenómeno, o el no poder regularlo de manera eficaz y universal para acabar con sus nefastos efectos no es señal de incapacidad, sino de que estamos frente a un fenómeno variable constantemente en tiempo y espacio.



# BIBLIOGRAFÍA

## Centros de Documentación:

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)  
Boletín Acción por la Gente, [www.accionporlagente.com.ar](http://www.accionporlagente.com.ar)  
British Broadcasting Corporation (BBC), [www.bbc.com](http://www.bbc.com)  
Cable Network News (CNN), [www.cnn.com](http://www.cnn.com)  
Cable Network News en español, [www.cnnenespanol.com](http://www.cnnenespanol.com)  
El Mercurio On line, [www.emol.com](http://www.emol.com)  
Foreign Policy, [www.foreignpolicy.com](http://www.foreignpolicy.com)  
Medios para la paz, [www.mediosparalapaz.org](http://www.mediosparalapaz.org)  
Organización de las Naciones Unidas, [www.un.org](http://www.un.org)  
Organización de Estados Americanos, [www.oea.org](http://www.oea.org)  
Real Academia Española, [www.rae.es](http://www.rae.es)

## Bibliografía complementaria.

- BASTÍAS, J. "Terrorismo Internacional en la Posmodernidad", pp. 1-10, en [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- GARAY, P. La Extradición en Latinoamérica, Buenos Aires, Editorial Patagonia, 2003.
- GODIO, J. "Terrorismo Fundamentalista y Guerra en Afganistán: La ONU debe actuar contra un siniestro 'conflicto de civilizaciones' en curso", pp. 2-8, en [www.eft.com.ar/doctrina/articulos/terrorismo.htm](http://www.eft.com.ar/doctrina/articulos/terrorismo.htm)
- IANNI, O. Sociología del terrorismo. Buenos Aires, Editorial Prometeo Libros, 2003.
- KAPLAN, I. y SADOCK, J. *'Synopsis of Psychiatry: Behavioral Sciences/Clinical Psychiatry'*, Baltimore, Editorial Williams & Wilkins, 1998.
- LAQUEUR, W. La Guerra sin fin. El terrorismo en el siglo XXI, Barcelona, Editorial Destino, 2003.
- MORALES, J. y ARIAS, A.. Martes negro, psicología y paz, Madrid, Editorial Fundación José Ortega y Gasset, 2001.
- OWEN, D. Cuarenta casos criminales y cómo consiguieron resolverse. Londres, Editorial Quintet Publishing Ltd., 2000.
- REINARES, F. "Una nueva era del terrorismo internacional", pp. 1-2; pp. 4-10, en [www.politicaset.org](http://www.politicaset.org)
- SACHS, J. y LARRAÍN, F. Macroeconomía en la Economía Global, Ciudad de México, Editorial Prentice Hall Hispanoamericana S.A., 1994.
- SAINT PIERRE, H. ¿Guerra de todos contra quién?: La necesidad de definir 'terrorismo', Buenos Aires, Prometeo Libros, 2003.
- THEODOR, W. 1995. *"Educação e emancipação"* (trad. de Wolfgang Leo Maar), San Pablo, Editorial Paz e Terra, 1995

## Artículos de periódicos y revistas, electrónicos e impresos.

- Bakke, E. Wight, "The Unemployed Worker: A Study of the Task of Making a Living Without a Job", Yale University Press, New Heaven, 1940, pp. 3 - 7.
- Kampfner, John, "Ideas y debates: El 11-S de los rusos", La Tercera, 4 de septiembre de 2004, tomado del diario británico 'The Guardian', pp. 3-17.
- Le Monde Diplomatique, "11 Septembre 2001: Ondes de Choc", París,

noviembre-diciembre 2001, pp. 5-15.

“Revista de Occidente”, noviembre, 2001, Editorial Fundación José Ortega y Gasset, Madrid, España, pp. 67-98.



## Personas entrevistadas

BABUL KARMY, Marcela. Médico Psiquiatra.

HASBÚN KARMY, Mauricio. Periodista